

PRIMERA PARTE
INTERPRETACIÓN DE LA LEY
LECCIÓN I
LA INTERPRETACIÓN

17-09-13

Fundamentos filosóficos para el desarrollo de actividades prácticas. Dos actividades prácticas:
1) Interpretar la ley; 2) Justificar una sentencia.

La materia tiene tres etapas: interpretación, justificación de la sentencia, resolución de casos.

- 2 Exámenes parciales: una al final de la primera etapa, otro al final de la segunda etapa, y resolución de casos.
- Texto: distribución de CD. Escaneado de diversos libros.

La interpretación: (termina en ción, puede significar el proceso y el resultado).

Puede denotar una actividad o el resultado o producto de esa actividad.

El proceso de interpretar (actividad discursiva), o el resultado final (tal es la interpretación de tal norma).

PRODUCTO/PROCESO

El producto del proceso de interpretar es el significado del enunciado interpretado.

A veces no perseguimos solo el significado, sino también el alcance; queremos saber si este caso cae dentro del ámbito de aplicación de esta norma (casos contemplados por la regla, su campo de aplicación).

¿QUÉ SE INTERPRETA?

1. **Actos o comportamientos humanos** (determinar intención o razones, valorar o subsumir). Es saber sus intenciones, sus razones.
2. **Acontecimientos históricos** (conjeturar relación causa - efecto). Ej. Homicidio de una persona,
3. **Textos** (determinar sentido y/o alcance de un fragmento del lenguaje).

NOSOTROS VAMOS A **INTERPRETAR TEXTOS** en la primera parte, INADVERTIDAMENTE LO HAREMOS DE LAS OTRAS COSAS.

ACTIVIDAD PROBATORIA. 2ª PARTE.

Interpretar textos, partimos del lenguaje. No se puede prescindir del lenguaje. Interpretar no es aplicar.

APLICAR

Es deducir una prescripción individual a partir de una regla general preexistente.

Una prescripción individual no puede ser deducida más que de una regla general.

Art. 105 CP. El que mata...tiene pena privativa de libertad de X años.

(Juan González mató a NN, tiene una privativa de libertad de X años)

Subsumir hacer coincidir, poner adentro de algo...

APLICACIÓN VS. INTERPRETACIÓN

1) La interpretación concierne a cualquiera, la aplicación sólo a los órganos de aplicación-

Ver Ricardo Guastini

Esta concepción no está libre de críticas. Todos aplicamos regla, cuando celebramos un contrato, tomamos una regla general y la individualizamos al contrato específico.

2) INTERPRETACIÓN tiene por objeto textos, mientras que la aplicación una norma.

3) La aplicación es un conjunto de operaciones que incluye y presupone la interpretación.

Las normas no se interpretan, sólo los textos?

Los que se aplican son las normas, y lo que se interpretan son los textos.

❖ Las normas son el significado de un enunciado prescriptivo.

La norma es el significado de un enunciado que ordena, manda hacer algo. Prescriptivo: Regula una conducta de una manera determinada:

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Si la norma es el significado de un enunciado prescriptivo, la interpretación busca un producto, que es el significado de un texto, o sea lo que buscamos con la interpretación es encontrar la NORMA. La NORMA es el SIGNIFICADO.

PRODUCTO ---- SIGNIFICADO -----NORMA

- ✓ El PRODUCTO del proceso interpretativo es la NORMA.

INICIO CON UN TEXTO, ya sé lo que el texto me dice, sé su alcance, aquí está la NORMA, allí terminó la interpretación. Ya tengo la norma ahora voy a APLICAR.

El **TEXTO** y la **NORMA** viven en **UNIVERSO DIFERENTE**

El **TEXTO** cae bajo mis sentidos íntegramente (tiene color, olor, está roto, hasta puedo saborear). La **NORMA** que vive en el mundo intelectual, del significado, no se puede oler, ni ver. El **TEXTO** se puede romper y la **NORMA** no. La **NORMA** se destruye **DEROGANDO**, es decir, **UTILIZANDO OTRA NORMA**.

Hay un **VÍNCULO** entre el **TEXTO** y la **NORMA**. El vínculo es el **SIGNIFICADO**.
De un texto no puedo sacar cualquier significado.

TEXTO: disposición legal

NORMA: significado que se le atribuye al texto.

- ✓ **PROHIBIDO UTILIZAR TELÉFONOS CELULARES EN CLASE**
- ✓ **EN EL AULA NO ESTÁ PERMITIDO USAR TELÉFONOS MÓVILES**

TEXTOS DIFERENTES...significados idénticos...UNA SOLA NORMA.

Se puede reformular a través de otro texto...La norma es el significado que llegaste a comprender.

Un **SOLO TEXTO** tiene más de una **NORMA**. No hay equivalencia entre texto y norma.

- ✓ **Razón anómala**: de que un texto tenga más de una norma (texto ambiguo, se presta a más de una interpretación, da lugar a dos o tres normas, según la cantidad de interpretaciones a que el texto se preste). El juez tendrá que elegir uno de los significados, y va consagrar ese significado como la norma a ser aplicada.
- ✓ Un solo artículo contiene diversas **PRESCRIPCIONES**, Art. 68 CN
Tiene tres reglas, reglas programáticas, un derecho, una obligación.
Están todas en un mismo artículo, sin embargo allí hay tres normas.

INTERPRETACIÓN trabajo con el textoproductoLA NORMA (el significado).
LA NORMA ES EL SIGNIFICADO DEL ENUNCIADO PRESCRIPTIVO.

- ✓ No se aplica el **TEXTO**, se aplica la **NORMA**. Un contenido significativo. Interpreto un texto pero aplico una norma.
- ✓ La aplicación es un conjunto de operaciones que incluye y presupone la interpretación.
- ✓ **LA NORMA** se obtiene de la **INTERPRETACIÓN**, la aplicación necesita de la norma, por eso presupone la interpretación.
- ✓ Aplicar es más complejo, tiene más pasos; 1) Interpretar; 2) Subsunción; 3) Decisión
- ✓ **LA INTERPRETACIÓN** tiene por objeto textos normativos.
- ✓ **LA APLICACIÓN** tiene por objeto normas en sentido estricto.

DISPOSICIÓN LEGAL/NORMA

Disposición legal: es igual a enunciado normativo o texto normativo

Norma: es el significado que se le atribuye.

CONCEPTOS DE INTERPRETACIÓN

- A) **RESTRINGIDO**: se emplea para referirse a la determinación del significado de una formulación normativa (palabra o expresión), en presencia de *dudas o controversias*

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

en torno a su significado o a su campo de aplicación. NO confundir con interpretación restrictiva.

- ✓ Escuela realista.
- ✓ Corriente formalista.

Hay dos tipos de formulaciones normativas y dos tipos de supuesto de hecho.

Según esta concepción, sólo se interpreta lo dudoso o controvertido. Los enunciados claros no se interpretan. Lo que es fácil no se interpreta, se aplica directamente. Viene del D. Romano, cuanto el texto es claro no cabe la interpretación; C. Napoleón: claro y simple no se interpreta.

Interpretación: conocer el significado y el alcance.

Viejo o joven. 55 O 60 AÑOS, es viejo o adulto. Zona de penumbra, duda, incertidumbre de la cosa dudosa. Hay un margen que no sabemos si es joven o viejo, zona de penumbra, o caso difícil o el ámbito de la incertidumbre. Se nos pierde el SUPUESTO DE HECHO, o en joven o en viejo. Crisis de determinación; igual ocurre con gordo, flaco; que tienen polos opuestos.

- ❖ Detrás hay un trasfondo ideológico muy fuerte, no se está buscando que el juez interprete todo; solo interpretará lo que es difícil o problemático; cada vez que el juez interpreta, viene con una teoría interpretativa, y se está convirtiendo en un legislador; está cambiando el sentido, y está cambiando la norma, porque el sentido de la palabra es la norma. División de poderes; el juez aplica, y la interpreta si el legislador dio pie a la interpretación, porque el legislador dio pie, porque no fue preciso. IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO.

En sentido estricto, “interpretación” se emplea para referirse a la atribución de significado a una formulación normativa en presencia de dudas o controversias en torno a su campo de aplicación: un texto, se dice, requiere interpretación (sólo) cuando su significado es oscuro o discutible, cuando se duda sobre si es aplicable o no a un determinado supuesto de hecho. Bajo esta acepción, en suma, “interpretación” significa en pocas palabras: decisión en torno al significado no de un texto cualquiera en cualquier circunstancia, sino (sólo) de un texto oscuro en una situación dudosa. R. Guastini.

B) AMPLIO: Se emplea para referirse a cualquier determinación de significado de una palabra o de un texto, independientemente de dudas o controversias

Todo se interpreta, es crítica a la primera. Si puedo decir que el texto es fácil, difícil o claro, quiere decir que ya interpreté. Al entrar en el texto alguna tarea de interpretación ya realicé.

Art. 318 CC.

La dificultad o no del texto, no depende del texto sino del intérprete. Los intérpretes tienen dificultades o no. Para cierta gente el texto es difícil y para otro es fácil. Entonces la dificultad no está en el texto sino en el intérprete. No hay textos fáciles ni difíciles sino es según la formación del intérprete.

Realismo jurídico. Que el juez interpreta solo los casos difíciles no es cierto. Es el realismo. Actualmente hay un realismo italiano. Primitivo realismo americano (el derecho es lo que el juez dice que es), el realismo escandinavo.

El juez tiene amplias facultades de interpretación (discrecionalidad judicial).

En sentido amplio, “interpretación” se emplea para referirse a cualquier atribución de significado a una formulación normativa, independientemente de dudas o controversias. Según este modo de utilizar el término en examen, cualquier texto, en cualquier situación, requiere interpretación. Cualquier decisión en torno al significado de un texto, no importa si es “claro” u “oscuro”, constituye interpretación.

Desde este punto de vista, se produce interpretación no ya en presencia de casos “difíciles”, sino en presencia de cualquier caso: la interpretación es el presupuesto necesario de la aplicación. R. Guastini.

HAY UNA TERCERA TEORÍA: LA INTERPRETACIÓN ES UNA TRADUCCIÓN.

C) INTERPRETACIÓN/TRADUCCIÓN

TRADUCCIÓN: La interpretación es una suerte de traducción, que conlleva la reformulación de un texto, no importa si es en la misma lengua en el que fue formulado o en

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

una lengua diversa. El intérprete traduce un artículo confuso dándole mayor claridad, se limitará a encontrar sinónimos, parafrasear, sustituye una palabra por otra. Cualquier persona puede hacer la interpretación. Es muy utilizada, aunque está desacreditada, sigue en vigencia.

“Traducir” significa reformular un texto en una lengua diversa de aquella en la que fue formulado. “Interpretar” significa reformular un texto sin importar si es en la misma lengua en el que fue formulado (como ocurre casi siempre) o en una lengua diversa. En derecho, la interpretación es típicamente reformulación de los textos normativos de las fuentes. Como la traducción consiste en la producción de un enunciado en una determinada lengua, que el traductor asume como sinónimo de un enunciado diverso, pero en otra lengua; así, en la interpretación jurídica, el intérprete produce un enunciado, que pertenece a su lenguaje, que él asume como sinónimo de otro enunciado diverso, perteneciente al lenguaje de las fuentes. R. Guastini.

PROCEDER A LA INTERPRETACIÓN

Código Civil
Artículo 318
Artículo 662
Artículo 2215 1er. Pár.

ENUNCIADOS INTERPRETATIVOS

La interpretación puede analizarse como “el discurso del intérprete”.

Este discurso se constituye de:

- 1) enunciados que atribuyen significado a las fuentes;
- 2) enunciados que constituyen argumentos para justificar el significado atribuido.

Enunciados interpretativos son aquellos que atribuyen significado a un texto.

¿Cómo se desarrolla el proceso interpretativo? Es entrar en la mente del que interpreta, es un acto de un psicólogo. No es esa nuestra función. No podemos entrar en la mente del intérprete para saber cómo interpretó.

¿Cuál es el trabajo discursivo que el intérprete fue haciendo?

No podemos entrar en su mente, sino nos quedamos en el discurso, en lo que dijo. Son enunciados que constituyen argumentos.

Fuente: ley (texto) qué significa. Cómo hizo para llegar hasta allí

Cuál es el resultado de su trabajo: qué significado le dio a la fuente. El artículo tal...de la CN dice tal cosa... Dice así porque (argumentación para justificar el significado atribuido).

La argumentación (justificación del significado)

ENUNCIADO INTERPRETATIVO SON AQUELLOS QUE ATRIBUYEN SIGNIFICADO A UN TEXTO.

“T” significa “S”.

Texto Significado.

Literal

Esta va ser la forma, reproducir el texto, luego lo que ese texto significa (que es resultado de la labor interpretativo).

T: es el texto de la fuente

S: significado que se le atribuye a la fuente.

La interpretación constituye, en rigor, una actividad mental: una actividad del “espíritu”, como suele decirse. Pero, considerada como actividad mental, la interpretación no sería susceptible de análisis lógico: a lo más podría ser sometida a indagación psicológica. Queriendo, sin embargo, someter la interpretación a una indagación lógica, conviene concebirla no ya como una actividad mental, sino más bien como una actividad discursiva; o, si se quiere, conviene examinar no la actividad interpretativa en cuanto tal, sino su producto literario (ya se trate de un trabajo de doctrina, una provisión jurisdiccional, u otro). Desde este punto de vista, la interpretación toma relieve en cuanto expresión discursiva de una actividad intelectual: interpretación es el discurso del intérprete.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Ahora bien, el discurso del intérprete está constituido, por un lado, por enunciado que adscriben significado al discurso de las fuentes; por otro lado, por enunciados que constituyen argumentos para justificar la interpretación preescogida. R. Guastini.

Puede tener diversas funciones o usos:

Dos usos de los enunciados interpretativos:

- 1) Para atribuir significado a un texto;
- 2) Para referirse a una interpretación.

USOS DEL LENGUAJE: 1) DESCRIPTIVO; 2) PRESCRIPTIVO
DEFINICIONES: 1) LEXICAL; 2) ESTIPULATIVA
NIVELES DEL LENGUAJE: 1) OBJETO; 2) METALENGUAJE

USO DESCRIPTIVO: Transmitir información (es una descripción). Las puertas están cerradas, las luces están encendidas, hace tanto grado. Estoy describiendo lo que quiero comunicar. Esa información transmitida se transmite a través de una fórmula lingüística que se llama **proposición**.

PROPOSICIÓN (Describo): El significado del enunciado descriptivo.

Significado

El enunciado describe algo (es una proposición). *Puede ser verdadera o falsa.*

Es el uso descriptivo. El significado del enunciado descriptivo es proposición.

La música está muy fuerte....falsa o verdadera. Depende de la correspondencia con la realidad. Si hay correspondencia entre la proposición y la realidad la proposición es verdadero, en caso contraria es falsa. La descripción se compara con la realidad.

Recibir información: preguntar. Uso o función interrogativa del lenguaje.

Transmitir un estado de ánimo: signo de admiración, función exclamativa. No puede ser verdadero ni falso.

Podemos llamar "disposición" a todo enunciado perteneciente a una fuente del derecho y reservar el nombre de "norma" para designar el contenido de sentido de la disposición, su significado, que es una variable dependiente de la interpretación.

En este sentido, la disposición constituye el objeto de la actividad interpretativa y la norma, su resultado. La disposición es un enunciado del lenguaje de las fuentes sujeto a interpretación y todavía por interpretar. La norma es una disposición interpretada y, de ese modo, reformulada por el intérprete: es un enunciado del lenguaje de éstos.

Uso prescriptivo del lenguaje. Emitir un mandato. Emitir mandato o una orden. Que el sujeto se comporte de tal o cual forma. *El mandato será válido o inválido.*

Guarde silencio, apague el celular. Es función prescriptiva del lenguaje.

NORMA

PRESCRIBE

Significado

La norma es el significado de un enunciado prescriptivo

A veces la función no se corresponde con la forma.

¿Me puedes traer un café? Es una función prescriptiva, que está bajo la forma interrogativa.

El uso prescriptivo no puede ser verdadero ni falso. Puede ser válida o inválida.

La norma es válida: dictada por autoridad competente, en la forma establecida, sigue vigente, no contraria a una norma de orden superior.

- ✚ **Definición lexical:** remitir a una definición existente. Se toma una definición que ya existe, describo la definición, se usa un diccionario, no invento nada.
- ✚ **Definición estipulativa:** la persona le da un sentido a una palabra. A partir de ahora la palabra N significa. Le damos un significado nuevo, por acuerdo.
El lenguaje tiene diversos niveles
- ❖ **Lenguaje objeto:** me refiero a un objeto, el lenguaje se utiliza para describir algo un estado de cosas. Esta silla tiene 4 patas.

- ❖ **Metalinguaje:** me refiero a un lenguaje. La silla tiene 4 patas es una oración de 8 palabras. La silla tiene 4 patas es una oración de 8 patas resulta falsa (otro nivel de metalinguaje). Utilizar el lenguaje para decir lo que ya se dijo antes.

AL ENTRAR SE DEBEN APAGAR LOS CELULARES (Prescriptivo) Eso fue una orden. (ENTRÓ UNA PERSONA Y YO LE DIGO LAS MISMAS PALABRAS) AL ENTRAR SE DEBEN APAGAR LOS CELULARES. (Descriptivo). La persona intentó informarle que hay una regla para apagar. Tienes que saber que aquí hay una regla que se deben apagar los celulares. Además es un metalinguaje, porque habló de lo que se dijo antes. El primero es estipulativa, el segundo es usar lo que ya estaba estipulado (lexical).

➤ La primera es PRESCRIPTIVA ES VÁLIDA O INVÁLIDA. ES NORMA

➤ La segunda es descriptivo, es enunciado, es una proposición, es falso o verdadero,

Porque estoy tan seguro de que una es prescriptiva y la otra es descriptiva. La primera porque lo dijo el profesor (con su autoridad), la compañera que me comenta la regla, es descriptivo, es tarea de la doctrina.

Cuando el juez interpreta, el juez está realizando un acto prescriptivo, está emitiendo una regla que va ser obligatoria. No va ser un acto descriptivo sino prescriptivo.

TEORÍAS DE LA INTERPRETACIÓN

(Cada teoría está dentro de una percepción doctrinaria)

1) COGNITIVA/FORMALISTA

La interpretación es una actividad de **CONOCIMIENTO**.

Interpretar es verificar el significado objetivo de los textos normativos y/o la intención subjetiva de sus autores.

El significado se DESCUBRE. El significado viene escondido dentro del texto, el intérprete lo DESCUBRE. Es una actividad de puro conocimiento. El significado es uno solo. El lenguaje que usa es más bien descriptivo. Busca revelar el significado. Entonces las interpretaciones serán verdaderas o falsas (correctas o incorrectas). Es lexical, es recuperar el significado que ya está en el texto. Nivel metalinguaje, reproduce un significado que ya está antes.

Se quiere limitar al intérprete (poca discrecionalidad judicial)

El resultado de la interpretación va ser descriptivo, no va ser una norma.

La teoría cognitiva – o, más comúnmente, “formalista” – de la interpretación sostiene que la interpretación es una actividad de tipo cognoscitivo: interpretar es verificar (empíricamente) el significado objetivo de los textos normativos o la intención subjetiva de sus autores (típicamente, la autoridad legislativa). Esto equivale a decir que los enunciados de los intérpretes (el texto “T” significa S) son enunciados del discurso descriptivo; o sea, enunciados de los cuales puede comprobarse la veracidad o falsedad.

Este modo de ver se funda sobre asunciones falaces. O sobre la creencia de que las palabras incorporan un significado “propio”, intrínseco, dependiente no del uso de las palabras mismas, sino de la relación “natural” entre palabra y realidad. O sobre la creencia de que las autoridades normativas (que comúnmente, en el mundo entero, es un órgano colegiado y, por eso mismo, internamente conflictivo) tienen una “voluntad” unívoca y reconocible como los individuos. Se entiende, en consecuencia, que el objetivo de la interpretación es simplemente “descubrir” este significado objetivo o esta voluntad subjetiva, preexistentes. Se entiende, además, que todo texto normativo admite una, y sólo una, interpretación “verdadera”.

Usualmente también, la teoría cognitiva de la interpretación se acompaña de la opinión de que todo sistema jurídico es necesariamente completo (sin lagunas) y coherente (sin antinomias), de modo que toda controversia cae siempre sobre el dominio de una, y sólo una, norma preconstituida.

Del carácter cognoscitivo de la interpretación y de la necesaria plenitud y coherencia del derecho se sigue que no hay espacio alguno para la discrecionalidad judicial: las decisiones de los jueces están determinadas exclusivamente por normas preexistentes.

Evidentemente, la teoría cognitiva de la interpretación está estrechamente conectada con la doctrina de la separación de poderes, con el principio de sujeción del juez a la ley (principio de legalidad en la jurisdicción), y con el “mito” de la certeza del derecho. Esta teoría, difundida en la dogmática iuspositivista del siglo XIX, está hoy muy desacreditada a los ojos de cualquier jurista advertido. Aun así, sigue presente en el pensamiento jurídico común y en el estilo argumentativo (motivatorio) de las cortes de justicia. Además, algunos puntos de vista ligados a la teoría cognitiva de la interpretación sobreviven, disfrazadamente, en la filosofía jurídica contemporánea; por ejemplo, en la tesis según la cual toda cuestión jurídica admite una y sólo una “respuesta justa”.

2) ESCÉPTICA (realismo jurídico)

La interpretación es una actividad de **VALORACIÓN y DECISIÓN**.

Todo texto puede ser entendido de una pluralidad de modos diversos y las diversas interpretaciones dependen de la actitud valorativa de los intérpretes.

No es una actividad de conocimiento sino de valoración y decisión. El juez decidirá de varios significados posibles.

El significado no se descubre. *El significado se va ATRIBUIR*. El texto es ambiguo, el intérprete decide el significado que le dará al texto. En esta teoría, se atribuye el significado, es un acto **PRESCRIPTIVO**, el intérprete está creando la norma. Hay una pluralidad de significado posible. El intérprete determina una norma. Es estipulativa, le da un significado. Nivel de lenguaje objeto.

EL JUEZ CREA EL SIGNIFICADO (discrecionalidad amplia)

Los jueces siempre van a tender ser escéptico, pero los abogados tendemos a ser cognitivista.

La teoría escéptica de la interpretación sostiene que la interpretación es una actividad no de conocimiento, sino de valoración y de decisión. Esta teoría se funda sobre la opinión de que no existe algo así como el significado “propio” de las palabras, ya que toda palabra puede tener el significado que le ha incorporado el emisor, o el que le incorpora el que la usa, y la coincidencia entre uno y otro no está garantizada.

Todo texto, según esta teoría, puede ser entendido en una pluralidad de modos diversos, y las diversas interpretaciones dependen de las distintas posturas valorativas de los intérpretes. Además en los sistemas jurídicos modernos, no existen legisladores individuales cuya voluntad pueda averiguarse con métodos empíricos; y, por otro lado, no existe algo así como una “voluntad colectiva” de los órganos colegiados.

De lo anterior se sigue que los enunciados interpretativos (el texto “T” significa S) no son ni verdaderos ni falsos. Tales enunciados tienen la misma estructura profunda de las definiciones que no describen el uso efectivo de un cierto término o de una determinada expresión, sino que proponen conferir a ese término o a esa expresión un significado con preferencia sobre otro. Que las estipulaciones no son ni verdaderas ni falsas es algo que está fuera de discusión. Se entiende que, desde este punto de vista, las normas jurídicas no preexisten a la interpretación, sino que son su resultado. Frecuentemente, a este modo de ver se acompaña la opinión de que los sistemas jurídicos no son necesariamente, y que de hecho no lo son nunca, ni completos ni coherentes. Frente a una laguna o a una antinomia, los jueces crean derecho nuevo, tal como los legisladores. Por tanto, no puede trazarse una línea clara de demarcación entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

La teoría escéptica es sostenida, en la literatura contemporánea, especialmente por las corrientes del llamado “realismo jurídico” (americano, escandinavo, italiano).

3) INTERMEDIA

La interpretación algunas veces es una **ACTIVIDAD DE CONOCIMIENTO** y en otras es una **DECISIÓN DISCRECIONAL**.

Existen casos fáciles y casos difíciles –zona de penumbra-

Cuando el caso es fácil, no es controvertido, estamos en posición cognitivista. Si el caso es difícil, estamos llenos de controversias respecto al significado, entonces vamos a la teoría escéptica. No da una alternativa, es un péndulo, es saltar según conveniencia a una teoría u otra. No es armonizar ambas teorías.

Según esta teoría, puede distinguirse entre “descubrir” el significado de un texto normativo y “adscribir” significado a un texto normativo. El intérprete decide el significado de un texto —adscribe un significado a ese texto— cuando se mueve en el área de penumbra; es decir, cuando resuelve un caso dudoso. Por el contrario, el intérprete se limita a describir, o descubrir, el significado de un texto siempre que resuelve un caso claro. Por tanto, pueden distinguirse dos tipos de enunciados interpretativos, según el significado que de vez en cuando se le atribuya a un cierto texto normativo. Cuando el significado atribuido recae en el ámbito del “núcleo esencial”, el enunciado interpretativo es verdadero, y es el resultado de una simple verificación del significado preexistente aceptado. Por el contrario, cuando el significado atribuido recae sobre el área de “penumbra”, el enunciado interpretativo no es verdadero o falso, porque es el resultado de una decisión discrecional.

JUEGOS INTERPRETATIVOS

Las tres teorías (o familias de teorías) mencionadas parecen descuidar la posibilidad de que exista, por así decirlo, una multiplicidad de “juegos interpretativos”, cada uno regido por reglas diversas.

En particular, la teoría cognitiva (como también la teoría intermedia) abiertamente asume el punto de vista del juez “fiel a la ley”, mientras que la teoría escéptica hace suyo el punto de vista del abogado o del consultor legal. “Fiel” no a la ley, sino a los intereses del cliente. Pero es lícito preguntarse si estas dos categorías de sujetos, al interpretar los textos, aplican el mismo juego. Y, si la respuesta es negativa, si es posible y sensata una teoría “general” de la interpretación que pretenda abarcar actividades interpretativas tan heterogéneas (en tanto diversos fines).

Juego del Juez

El Juez busca cuál es el verdadero significado de la ley, o la verdadera intención del legislador.

La teoría de interpretación tiene una dificultad muy grande, hay diversos autores en el ámbito jurídico, cada uno hace un juego distinto. El juez es uno de los actores. El juez busca el verdadero significado, o la intención del legislador, eso es lo que nos va hacer creer.

Del juez esperamos que se comporte de esa manera, que el juez nos dé la verdadera intención del legislador, queremos la certeza o previsibilidad del derecho. El fracaso del abogado es cuando no puede predecir. Se busca una seguridad. Queremos un juez cognitivista. Verdadero es posición cognitivista.

Juego del Abogado

El Abogado busca la interpretación que más convenga a su cliente

No se espera que el abogado nos dé el verdadero sentido o interpretación, sino de buscar la interpretación más favorable a su cliente.

Ese doble juego no se puede evitar. Es difícil construir una teoría uniforme de la interpretación, cuando hay dos jugadores que realizan juegos diferentes.

El Fiscal

Artículo 54

Código Procesal Penal **Principio de objetividad (Art. 54 CPP):** juego intermedio. Se acerca al cognitivismo parecido al juez, no puede dar la interpretación que le parezca, pero es parte, por tanto, también se comporta en forma intermedia.

VARIEDAD DE INTÉRPRETES

AUTÉNTICA

Realizada por el mismo autor del documento por ejemplo por el Poder Legislativo a través de otra Ley.

Hay leyes interpretativas: la ley 1702 Alcance de menor, menor adulto. Interpreta CN y Adolescencia. La interpretación va ser general y obligatoria.

OFICIAL

Realizada por el órgano del Estado en ejercicio de sus funciones. Depende quien haga la interpretación. Secretaría de Tributario (tesorería), interpreta para casos concretos.

JUDICIAL

Por el órgano jurisdiccional. Para el caso concreto, difícilmente de carácter general.

DOCTRINAL

Realizada por los Juristas (científicos del derecho). General, no es obligatoria.

DOCTRINAL/JUDICIAL

La **interpretación doctrinal** está orientada a los textos y realizan una interpretación “in abstracto”

La **interpretación doctrinal** puede caracterizarse como una interpretación “orientada a los textos”. Con esto quiere decirse que, comúnmente, los juristas se preguntan —o eso se supone— sobre el significado de los textos normativos “en abstracto”; es decir, sin preocuparse de la solución de una específica controversia.

La **interpretación doctrinal** de una determinada disposición, de hecho, puede ser entendida como una “recomendación”, dirigida a los jueces, para atribuir a una disposición un determinado significado (propuesta de *sententia ferenda*). En los sistemas jurídicos modernos, los profesionales del derecho no están jurídicamente habilitados para “decidir” el significado de los textos normativos: pueden hacer solamente sugerencias o propuestas. Sus propuestas interpretativas pueden, de hecho, ejercer influencia sobre las orientaciones jurisprudenciales de los tribunales (como pueden también no ejercerla); pero frecuentemente no tienen efectos jurídicos. Por esta razón, según un cierto modo de ver, los juristas deberían limitarse a enunciar los posibles significados de los textos normativos sin preescoger alguno.

La **interpretación judicial** está orientada a los hechos y realizan una interpretación al caso concreto.

La **interpretación judicial**, por el contrario, puede definirse como una interpretación “orientada a los hechos”, en el sentido de que el punto de partida de la interpretación judicial no es tanto el texto normativo como un particular supuesto de hecho o controversia, del que se busca solución. Los jueces, en suma, no se preguntan cuál es el significado de un texto normativo “en abstracto”, sino que se preguntan si un determinado supuesto de hecho se encuentra o no dentro del campo de aplicación de una cierta norma.

Dicho en otros términos: el juez no puede limitarse a la interpretación textual. La aplicación del derecho requiere, juntas, la interpretación de las fuentes y la calificación del supuesto de hecho. A su vez, la calificación del supuesto de hecho presupone la verificación de los hechos de la causa.

La interpretación judicial de una determinada disposición, por el contrario, puede ser entendida como “decisión” en torno a esa disposición. Las decisiones interpretativas de los jueces producen obviamente efectos jurídicos, aunque sean circunscritos, por regla general, al caso concreto decidido.

INTERPRETACIÓN como PREDICCIÓN

Principios o reglas que guían a los tribunales en el tránsito de la regla general a la decisión particular (ALF ROSS).

Alf Ross, es un escéptico. Etapa escandinava. Etapa italiana Guastini.

INTERPRETACIÓN

Se debe analizar la práctica de los tribunales y tratar de descubrir los principios y/o reglas que realmente los guían en el tránsito de la regla general a la decisión particular –esto se denomina MÉTODO JURÍDICO según ALF ROSS.-

CAPÍTULO II

24.09.2013

SIGNO/SÍMBOLO

- **Signo** –natural- humo (fuego), fiebre (enfermedad), llanto (dolor).- Natural, hay una relación causa – efecto. Como es natural no se puede alterar.
- **Símbolo** –artificial- hay que darle un significado. Se puede modificar. Es convencional.

Las palabras son símbolos, le asignamos un significado convencionalmente y puede ser cambiada, y de hecho cambia en el tiempo y el espacio. No solo las palabras sino las combinaciones.

- **Sintagma:** conjunto de dos o más palabras que tiene significado. Ejemplo Fuerzas Armadas. (Separado no tiene un significado propio), precio justo.

Nos empuja a la teoría escéptica, es difícil ubicarse en una posición cognitivista (palabra significado único, invariables, eso es de los signos, no de los símbolos).

La palabra es un símbolo, no tiene un significado propio, es variable.

Un cajón de manzana puede ser llamado mesa. En ciertos contextos, cajón de manzana estamos usando como una mesa.

No determinar qué es la cosa en sí misma, ver el uso que se hace de la palabra. Usamos bien o usamos mal.

Recurrimos a las definiciones para precisar el significado de las palabras. El Derecho me impone el significado...inmuebles por su carácter representativo es el título.

LENGUAJE

Dentro de los sistemas de símbolos, el lenguaje es el que se encuentra más plenamente desarrollado, el más efectivo y el más complicado

El significado atribuido a estas formas es claramente convencional

El mensaje puede ser transmitido no solamente en forma de lenguaje.

AXIOMA (Alf Ross)

Proposición clara y evidente que se admite sin necesidad de demostración

Verdades evidentes-irrefutables

Para Aristóteles (384-322 a.C.), axioma era el principio inmediato o punto de partida de un razonamiento considerado como no demostrable, pero evidente, y con cuya ayuda se efectúa la demostración y, si consultamos el Diccionario de la Lengua Española, axioma es “una proposición tan clara y evidente que se admite sin necesidad de demostración”, la misma definición que recogen otros textos. Ya en la Grecia antigua, el método

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

axiomático consiste en aceptar, como verdaderas, determinadas proposiciones o máximas.

Son propias de la lógica y de las matemáticas.

Axiomas: principio de identidad, principio de no contradicción, principio del tercero excluido.

P. de Identidad: Todo lo que es, es idéntico a sí mismo.

AXIOMAS APLICADOS A LAS PALABRAS EN EL USO COTIDIANO

1. El significado posible de toda palabra es **VAGO**: su posible *campo de referencia es indefinido*.
(¿Cuántas páginas debe tener para ser libro, y cuántas páginas para folleto?)

2. La mayor parte de las palabras son **AMBIGUAS**: tienen más de un campo de referencia.
(Todas las palabras tiene más de un significado, se refiere a más de una cosa).
Vela: impulsa el barco por el viento. Vela utilizado para encender.

3. El significado de una palabra se determina en forma más precisa cuando ella es considerada como parte integrante de una determinada **EXPRESION**.
(las palabras adquieren su significado dentro de una expresión, las palabras sueltas muchas veces no tiene una significación). La **EXPRESIÓN** es la unidad más pequeña significativa del lenguaje.

La unidad significado más pequeña es la **EXPRESIÓN**.

4. El significado de una **EXPRESION** se determina en forma más precisa en la **CONEXIÓN** en que es formulada.

La expresión aún no tiene pleno significado sino en una conexión. A veces la palabra expresada tiene sentido porque contiene en forma tácita una expresión completa. Ejemplo Perra (no es lo mismo decir perra a una desconocida que decirle apio).

AXIOMAS APLICADOS A LAS PALABRAS EN EL USO COTIDIANO

• La **CONEXIÓN** puede ser:

• **1. El CONTEXTO**: es una conexión lingüística, relación de dos o más expresiones que se aplican en forma conjunta.

Mi banco se fundió (por sí sola la expresión no está completa) porque estaba llena de termitas (con esta expresión la primera adquirió su pleno significado) o por que el gerente era un delincuente.

• **2. La SITUACION**: conexión no lingüística, que guarda relación con circunstancias de hecho.

Prohibido entrar en traje de baño (dice el cartel). Si ese cartel está en una iglesia, o en un hotel (tiene un significado). El mismo cartel en una playa nudista significa otra cosa. El significado es opuesto porque depende de la circunstancias de hecho.

En ámbito jurídico que usamos para interpretar contexto o situación? Se usa más contexto, pero en situaciones también situación.

Interpretación tipo histórico: vamos a la situación, cuál era la situación o circunstancia de hecho que le dio origen a esa regla (momento y razones de la norma).

Interpretar dentro de un contexto nos lleva a la interpretación sistemático.

INTERPRETACIÓN EN CONEXIÓN

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE EXPRESIÓN AMBIGUA EN CONTEXTO

Mi banco se fundió / por el mal trabajo del carpintero

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE EXPRESIÓN AMBIGUA EN LA SITUACIÓN

Mi banco se fundió.

¿Qué es lo que nos sugiere All Ross?

Empezamos a interpretar la **EXPRESIÓN**, esa expresión vamos a descomponer las palabras que compone la expresión. Si hay necesidad vamos a la sintaxis – regla de correcta formación – luego iremos a la conexión – contexto o situación. Puede ser que sea necesario recurrir al plano sinonímico o sistemático, es decir, recurrir a otra palabra que tiene el mismo campo de significado para encontrar el significado sutil de las palabras.

PLANO SINONÍMICO O SISTEMÁTICO

El significado de una palabra puede quedar mejor determinado si se la COMPARA con otras palabras que pertenecen al MISMO CAMPO DE SIGNIFICADO.

Ej.: Ardiente, caliente, tibio, fresco, frío, helado.

A veces hay que retornar a la palabra. Ida y vuelta sobre el texto, es importante cuando tratamos de interpretar. Leemos el primero llegamos hasta el último y volvemos de vuelta sobre el primero (Arco hermenéutico).

HAY DOS MANERAS DE ESTABLECER SIGNIFICADO DE UNA PALABRA, DE UN SINTAGMA O UNA EXPRESIÓN:

- ✓ Hay **palabras de clase**: se refieren a un conjunto de miembros que integran esa clase. Ej. Persona. Muebles. Libros.
- ✓ Hay otros tipos de palabras que se llaman **nombres**, no se refieren a conjuntos sino a individuos, que pueden ser persona o no. Ej. La ciudad de Asunción (hay uno solo). A los nombres se equiparan las descripciones definidas. Ej. La República del Paraguay (es un sintagma que significa una sola cosa en particular). El primer hombre que pisó la luna (es una descripción definida, no es nombre, pero equivale a una sola persona).

INTERPRETACIÓN POR SIGNIFICADO. (Sentido o intencional)

Establece un conjunto de propiedades (atributos compartidos por todos los objetos que pertenecen a una determinada expresión).

Explica el significado de las palabras con mayor precisión.

Vertebrado: *qué atributos debe tener para ser vertebrados* (Vertebrado: vértebras, cráneo, sistema nervioso).

INTERPRETACIÓN POR REFERENCIA (por extensión)

Determina si ciertos hechos caen bajo el ámbito de lo que la expresión designa

Significado por extensión: Enumerar todos los casos que entran en esa clase:

Notas musicales: sonido con frecuencia constante (por su sentido), o por extensión los casos no las característica, do, re, mi, fa, sol, la, si.

Se puede determinar o atribuir significado a las palabras por su significado o por extensión.

Agotar los casos es muy difícil, porque puede enumerar diversos casos.

PLANETAS:

Interpretación por significado	Interpretación por referencia (extensión)
1) Cuerpo celeste 2) que gira alrededor de una estrella 3) que no tiene luz propia (por sentido). 4) masa mínima	Los planes del sistema solar son mercurio, venus, tierra, marte, júpiter, saturno, urano, neptuno

Sin embargo hay una relación entre definición por sentido y por su extensión. Ejemplo D. reales, en nuestro código se utiliza la extensión porque la clase es poco.

Plutón era un planeta pero se quedó fuera porque se agregó un atributo más.

Se agregó una masa mínima (y esa condición no podía reunir Plutón).

Al agregar condiciones se reduce el número de miembros de la clase. Existe una relación proporcional entre número de atributos e integrantes de la clase. Mayor número de atributos disminuye integrantes de la clase.

En el caso de Plutón cambio el uso de la expresión. Ya no podemos referirnos a Plutón como planeta. Las expresiones son convencionales, lo que cambiamos el uso de la palabra. Nada más ha cambiado.

Definición connotativa o definición extensional o por referencia. Definición connotativa es igual a definición por su sentido.

FORMAS DE INTERPRETACIÓN:

INTERPRETACIÓN SUBJETIVA

Busca establecer cuál ha sido la *INTENCIÓN DEL LEGISLADOR*, el significado que se intentó expresar.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

No el que se expresó sino el que quiso decir el redactor del texto. En el fondo no es una interpretación de texto, sino de conducta (buscamos lo que quiso hacer el legislador, su intención, pero que no logró).

INTERPRETACIÓN OBJETIVA

Es la interpretación del texto-interpretación gramatical

Se rehúsa a investigar la intención

Atenemos a lo que el texto de la ley dice. No buscar la intención del legislador (que además tiene su inconveniente). El texto una vez que nació tiene vida propia, se independizó del legislador. Vamos a buscar la interpretación que más nos convenga.

Según All Ross, tanta diferencia no existe entre las formas anteriores de interpretación. La diferencia está en el método. En la objetiva no se permite pluralidad de métodos sino sólo la gramatical. En el primer caso los argumentos se amplían a pluralidades de métodos de interpretación: histórico, ratio legis, gramatical. Eso arroja una suerte de paradoja. Se vuelve menos subjetiva, porque permite mayor posibilidad de significados.

- ✓ Intentio auctoris, intentio lectoris.

HABLEMOS DE LA EXTENSIÓN DE LA INTERPRETACIÓN:

1) INTERPRETACIÓN LITERAL/DECLARATIVA/ESTRICTA (el primer significado natural, surge prima facie, el más inmediato, espontáneo)

Atribuye al texto su propio significado

Le atribuye su significado literal, el más inmediato el que surge *prima facie*, sugerido por el uso común de las palabras y las conexiones sintácticas.

Cuando esta tesis se adopta de manera radical. Está considerando que la palabra tiene un solo significado, como una relación unívoca, eso es signo y no símbolo. Es una posición cognostivista. Funciona con el argumento a contrario.

2) INTERPRETACIÓN CORRECTORA

No atribuye al texto el significado literal más inmediato, sino un significado distinto

Se apela a la ratio legis.

No siempre nos quedamos en la literalidad, en el significado estricto, sino que ocasionalmente saldremos de ese significado inmediato y buscamos un significado distinto, porque el texto no está reflejando la intención del legislador, el texto no está diciendo lo que quería decir el legislador. El intérprete está actuando como si fuese un legislador, lo sustituye, se pone en la posición del legislador, y tratará de determinar lo que quiso decir.

LA INTERPRETACIÓN CORRECTORA PUEDE SER DE DOS CLASES:

1) INTERPRETACIÓN EXTENSIVA

Extiende el significado fijado *prima facie*, incluye dentro de su campo de aplicación supuestos de hecho que según la interpretación literal no quedarían incluidos.

Incluir casos que no entraban en el campo de referencia, incluye nuevos casos. Se hará casi siempre por argumento de analogía y a fortiori. Se utiliza llenar lagunas o evitar situaciones injustas o irracionales.

El Congreso puede interpretar la Constitución para dictar leyes. (INTERPRETACIÓN CORRECTORA EXTENSIVA).

ART. 12 CN. Nadie será detenido sin orden

De la detención y del arresto

Nadie será detenido ni arrestado sin orden escrita de autoridad competente, salvo caso de ser sorprendido en flagrante comisión de delito que mereciese pena corporal.

La Constitución establece una regla general, y una excepción.

➤ **Pena corporal y flagrancia (Establece dos requisitos).**

Flagrancia es en el momento de cometer el delito (interpretación literal).

- ✓ Delito que se está cometiendo, visto o advertido en su ejecución.
- ✓ El que se comete en momento en que es visto o sorprendido en su ejecución.
- ✓ Lo que se está cometiendo actualmente, aquel que se descubre en el momento mismo de su ejecución, o apenas terminada su ejecución sin que haya podido huir su autor.

Redefinición de la palabra. Art. 239 CPP. Se extendió el campo de aplicación de la palabra flagrancia.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Indicio suficiente de participación en un hecho.... Y corresponda la prisión preventiva. Art. 239 CPP. La policía va interpretar si existen indicios suficientes.

Todo es interpretación extensiva. Cuándo no hace falta la orden escrita. En la constitución hay un caso, flagrancia y que merezca pena corporal.

En el Art. 239 existe una extensión de la regla, extensión de la excepción. Otro requisito de la Constitución “que exista pena corporal”. Al borrarse en el CPP ese requisito se amplían los casos.

La interpretación extensiva no debe hacerse para perjudicar el ejercicio del derecho, sino para beneficiar. Puede darse que al beneficiar el ejercicio de un derecho, puedo perjudicar el derecho de otro. Entonces, hay que balancear derechos y elegir lo que voy a priorizar.

La interpretación correctora tiene que hacer que la regla sea más sencilla, eficaz y fácil su aplicación. La corrección es para mejorar el ejercicio del derecho y la aplicación del derecho.

2) INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA

Restringe el significado fijado *prima facie*.

Excluye de su campo de aplicación supuestos de hecho que según la interpretación literal quedarían incluidos.

Es exactamente lo contrario a la interpretación extensiva.

El argumento que se utiliza aquí es el argumento de la disociación. Distinguir donde el legislador no distinguió (en la correctora, estamos contrariando esta norma).

Está prohibido fumar en el local de la Escuela Judicial.

Esta es una regla exagerada. Vamos a disociar, vamos a distinguir donde el legislador no distinguió. Las partes cerradas, y las partes abiertas. Vamos a mantener la prohibición la prohibición en la zona cerrada, y levantar en las zonas abiertas. El legislador no quiso que en los lugares cerrados se fume, donde se perjudicarán a los demás (seamos racionales, ratio legis). En la interpretación no perder de vista el bien jurídico protegido.

Art. 237 CN

Pte y Vicepte no pueden ejercer cargo remunerado

NO puede ejercer comercio ni actividad alguna

Debiendo dedicarse en exclusividad a sus funciones.

¿Cuáles son las funciones del Pte. de la República? Leer el sgte artículo.

El pte de la república no puede ir al cine, ni a la iglesia. Sólo dedicarse a sus funciones. Es interpretación literal, no razonable, porque ni siquiera va poder comer.

Ley 609/95.

Artículo 12.- Rechazo "in limine". No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria.

La ley distingue en dos subclases: justiciables y no justiciables.

Que, Art. 137 CN

Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en una Constitución.

No admite la distinción entre actos justiciables y no justiciables.

El legislador sacó del ámbito de control las cosas no justiciables.

Es una interpretación correctora restrictiva.

No usar interpretaciones correctoras cuando resultan contrarias a ejercicios del derecho, sino si la norma sea más racional y efectiva su aplicación.

Art. 10 CPP. Normas procesales que coarten....limiten...o establezcan sanciones procesales. ...se interpretaran restrictivamente... **En realidad es interpretación estricta, lo que se aplicará.... no reducir el ámbito de aplicación de la norma o sea no restriva. Estamos haciendo una interpretación correctora, el legislador usó restrictivo, cuando quiso decir estricto. No alargar ni achicar la aplicación. A veces hay que realizar interpretación correctora, es inexcusable.**

La segunda parte...no hacer interpretación extensiva...salvo quefavorezca...mejor ejercicio y goce de los derechos...facilitar no dificultar.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

interpretación extensivas prohibidas... si no favorecen.

Si el texto carece de sentido no hay norma. Entonces se da anomalía. Se cambia una palabra por otra, y el texto pierde sentido (así hizo el legislador).

Art. 344 del C.C.

Los actos del representado se reputarán como celebrados por el representante siempre que los ejecutaren... la palabra están al revés.... Los actos del representante.... Se reputarán como celebrados por el representado....

Es una anomalía... hay un error en la redacción... tenemos que hacer una interpretación correctiva, no se restringe ni se extiende, es corregir, cambiar el orden, y allí ya hay una norma.

OTRAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN

CORRECTORA-SISTEMÁTICA

Pretende obtener el significado de una disposición a partir de su ubicación en el sistema del derecho

OTRAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN

CORRECTORA-CONFORME

Si una disposición admite dos interpretaciones en conflicto, de forma que la primera es conforme a normas constitucionales, mientras que la segunda está en contraste con ellas, se hace una interpretación conforme, escogiendo la primera y rechazando la segunda

INTERPRETACIÓN HISTÓRICA

Busca el significado que le fuera atribuido al tiempo de su emanación
Prima la voluntad del legislador –argumento fundamental-

INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA

Otorga un significado nuevo y distinto de su significado histórico

LECCIÓN II.

PROBLEMAS DE INTERPRETACION

- ✓ SEMANTICOS
- ✓ SINTACTICOS
- ✓ LOGICOS

- ➔ Problemas semánticos. Problema entre el símbolo y su significado
- ➔ Problemas sintácticos. Problemas de combinación de símbolos, sustantivos, puntuaciones. Relaciones entre símbolos.
- ➔ Problemas lógicos: el sistema tiene problema, no es un texto en particular, sino todo el sistema.

PROBLEMAS SEMÁNTICOS

- VAGUEDAD
- TEXTURA ABIERTA
- AMBIGÜEDAD
- INDETERMINACION
- ANOMALIA
- ALTERACION
- BIVALENCIA

PROBLEMAS SEMÁNTICOS: VAGUEDAD

Graduación: no existe límite preciso entre la aplicabilidad y la inaplicabilidad. Palabras polares

Combinación: no existe un conjunto definido de condiciones que determina la aplicación de la palabra

Vaguedad: problemas con el significado.

Indeterminación del campo de referencia: vaguedad.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

- ✓ **Palabras polares:** tengo dos extremos: alto, bajo. Límite preciso entre las dos palabras no existe, hay zona de penumbra.
- ✓ **Problemas de combinación:** no existe un conjunto definido de condiciones que determina la aplicación de la palabra.

Artículo 65.- Bases de la medición

1º La medición de la pena se basará en la reprochabilidad del autor y será limitada por ella; se atenderán también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad.

2º Al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y particularmente:

1. los móviles y los fines del autor;
2. **la forma de la realización del hecho y los medios empleados;** (tiene infinita cantidad de casos) es un problema de combinación.
3. **la intensidad de la energía criminal** utilizada en la realización del hecho; (reformular, mucha intensidad, poca intensidad: ensañamiento), vaguedad de graduación, hay zona de penumbra, cuántas puñaladas?, cuántos balazos?. Cuántos obstáculos superó el autor para cometer el hecho?.

10. **la actitud del actor frente a las exigencias del derecho y,...;** si se le condena es porque no tuvo la correcta actitud frente al derecho. Son expresiones vagas.

Se deriva al intérprete que precise el significado para cada caso. Trae muchos problemas: imprevisibilidad del derecho, falta de certeza, el juez está haciendo la tarea del legislador porque el legislador le dejó el campo abierto para que le dé el significado para el caso concreto.

C. Civil:

Art.672.- En los contratos de ejecución diferida, si sobrevinieren **circunstancias imprevisibles y extraordinarias** que hicieren la **prestación excesivamente onerosa**, el deudor podrá pedir la resolución de los efectos del contrato pendientes de cumplimiento.

La resolución no procederá cuando la onerosidad sobrevinida estuviera dentro del alea normal del contrato, o si el deudor fuere culpable.

El demandado podrá evitar la resolución del contrato ofreciendo su **modificación equitativa**.

Si el contrato fuere unilateral, el deudor podrá demandar la reducción de la prestación o **modificación equitativa** de la manera de ejecutarlo.

Vaguedad: el legislador le dejó al legislador definir para cada caso.

Circunstancias imprevisibles. Previsibles e imprevisibles. De graduación.

Circunstancias extraordinarias. Ordinarios Vs extraordinarias. De graduación.

Prestación excesivamente onerosa. Excesivo y no excesivo. De graduación

Modificación equitativa. Equitativa no equitativa. De graduación

CODIGO CIVIL

Art. 42.- Toda persona tiene derecho a un nombre y apellido que deben ser inscriptos en el Registro del Estado Civil.

Sólo el Juez podrá autorizar, por justa causa, que se introduzcan cambios o adiciones en el nombre y apellido.

Justa causa. Cuándo es justa causa. Zona de penumbra.

Constitución

Artículo 109 -De la propiedad privada

Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada es inviolable.

Nadie podrá ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por **causa de utilidad pública o de interés social**, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una **justa indemnización**, establecida **convencionalmente** o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

- Causa de utilidad pública
- Interés social
- Justa indemnización: vaguedad de graduación. Justa e injusta. Corte digo precio de mercado.

La Corte Suprema de Justicia dijo precio de mercado.

PROBLEMAS SEMANTICOS

Vaguedad Potencial

(Textura Abierta) Siempre va existir este tipo de vaguedad.

Vaguedad Potencial: Las condiciones de aplicación de una palabra (o de una expresión) no están determinadas en todas las direcciones posibles; siempre se pueden imaginar casos, supuestos o circunstancias frente a los cuales el uso no dicta la aplicación ni la no aplicación del término (o de la expresión). Carrió, Genaro. (NOTAS SOBRE DERECHO Y LENGUAJE. Pág. 34 y sigtes.)

CODIGO PENAL

Artículo 105.- Homicidio doloso

1º El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años.

Matar: significa que alguien está muerto. ¿Cuándo está alguien muerto?

^Paro cardiorespiratorio ^ muerte cerebral

PROBLEMAS SEMANTICOS

TEXTURA ABIERTA

Artículo 6º.- No se podrá efectuar la autopsia ni emplear el cadáver o piezas anatómicas del mismo para fines científicos o terapéuticos, sino después de comprobada la muerte. Dicha comprobación deberá efectuarse por dos médicos del establecimiento respectivo, que no serán lo que realicen las operaciones previstas precedentemente o la conclusión deberá basarse en la existencia de ***cambios patológicos irreversibles, incompatibles con la vida***. La justificación de la defunción deberá documentarse en el Libro Especial de Necropsias, llevado por cada establecimiento asistencial, público o privado, la hora del fallecimiento, sus causas y las pruebas en que se funda la respectiva conclusión.

Ley 106/92 - Que Reglamenta la Extracción y Transplante de Organos

Cambios patológicos irreversibles, incompatibles con la vida: me dice está muerto el que no tiene vida (es una definición circular que no dice absolutamente nada).

Artículo 21.- La **muerte cerebral** de una persona se considerará tal cuando se verifiquen de modo acumulativo los siguientes signos, que deberán persistir ininterrumpidamente seis horas después de su constatación conjunta, en ausencia de sedación, hipotermia de menos de 35 grados centígrados, bloqueo neuromuscular, o shock, teniéndose en cuenta los siguientes criterios:

- a) ausencia irreversible de respuesta cerebral con pérdida absoluta de conciencia;
- b) **ausencia de respiración espontánea;**
- c) ausencia de reflejos troncoencefálicos y constatación de pupilas midriáticas no reactivas;
- d) inactividad troncoencefálica corroborada por medios técnicos o instrumentales adecuados a las diversas situaciones clínicas, cuya nomenclatura será periódicamente actualizada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con el asesoramiento del Instituto Nacional de Ablación y Trasplante (INAT);
- e) la muerte cerebral de una persona no se podrá considerar tal cuando se verifiquen las siguientes situaciones: intoxicación barbitúrica, hipotermia o hipovolemia aguda;
- f) en ausencia de estos medios técnicos o instrumentales adecuados, se deben esperar doce horas para diagnosticar muerte cerebral; y,
- g) si hubo injuria anóxica (falta de oxígeno), o se tratase de niños menores de cinco años de edad, se deben esperar veinte y cuatro horas para declarar muerte cerebral.

La verificación de los signos referidos en el inc. d) no será necesaria en caso de paro cardio-respiratorio total e irreversible.

Ley 1246/98 - De Trasplantes de Órganos y Tejidos Anatómicos Humanos

Artículo 22.- A los efectos del artículo anterior, la certificación de la muerte cerebral deberá ser suscripta por dos médicos, entre los que figurará por lo menos un neurólogo o neurocirujano. Ninguno de ellos integrará el equipo que realice ablaciones o trasplantes de órganos del fallecido.

La hora del fallecimiento será aquella en que por primera vez se constataron los signos previstos en el artículo 21.

Ley 1246/98 - De Trasplantes de Órganos y Tejidos Anatómicos Humanos

➤ La **muerte cerebral** es una opción de muerte según los dos textos transcritos.

Si la persona no está muerta el médico que extrae órgano está cometiendo homicidio. Pero no si la persona ya está muerta.

CODIGO PENAL

Artículo 105.- Homicidio doloso

1° El que matara a **otro** será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años.

**PROBLEMAS SEMANTICOS
AMBIGÜEDAD**

- ✓ **Homonimia:** una misma palabra tiene dos o más significados. (dos o más campo de referencia). Pero se puede determinar su sentido de uso
- ✓ **Ambigüedad propiamente dicha:** cuando en la conexión (contexto o situación) no es posible determinar a cuál de los significados se refiere.

**PROBLEMAS SEMANTICOS
AMBIGÜEDAD
CODIGO PENAL**

Art. 14. Definiciones.

...

3° Como **publicación** se entenderán, en las disposiciones que se remitan a este concepto, los escritos, cintas portadoras de sonido o imágenes, reproducciones y *demás medios de registro*.

Le falta algo a la definición: que sea público, que se difunda. En la definición todo es publicación aunque no sea público.

Artículo 87.- Comiso e inutilización de publicaciones

1° Las **publicaciones** serán decomisadas cuando por lo menos un ejemplar de las mismas haya sido medio u objeto de la realización de un hecho antijurídico. Conjuntamente se ordenará la inutilización de placas, formas, clisés, negativos, matrices u otros objetos semejantes ya utilizados o destinados para la producción de la publicación.

¿Es el mismo concepto de PUBLICACIÓN? Aquí ya se habla de ejemplares, se habla de multiplicidad de ejemplares. La publicación tiene otro sentido significativo, como algo que se difunde a muchas personas.

Artículo 150.- Calumnia

1° El que en contra de la verdad y a sabiendas afirmara o divulgara a un tercero o ante éste un hecho referido a otro, capaz de lesionar su honor, será castigado con multa.

2° Cuando el hecho se realizara ante una multitud, **mediante la difusión de publicaciones conforme al artículo 14, inciso 3°**, o repetidamente durante un tiempo prolongado, la pena podrá ser aumentada a pena privativa de libertad de hasta dos años o multa.

3° En vez de la pena señalada, o conjuntamente con ella, se aplicará lo dispuesto en el artículo 59.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Hay dos conceptos de publicación, art. 14 no establece la idea de difusión de la publicación, y en los otros que habla de la difusión.

CONSTITUCIÓN

Artículo 259 - *De los deberes y de las atribuciones*

Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

- 1) ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y decidir, en instancia única, los conflictos de jurisdicción y de competencia, conforme con la ley;
- 2) dictar su propio reglamento interno. Presentar anualmente, una memoria sobre las gestiones realizadas, el **Estado**, y las necesidades de la justicia nacional a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Estado: aparece en mayúscula, en la versión oficial, pero en el contexto me dio cuenta que la palabra con mayúscula no tiene sentido, estado es sinónimo de situación (esto es homonimia porque en el texto me doy cuenta del significado de la palabra).

INDETERMINACION

Falta de especificación de alguna cuestión relevante relativa al significado de la expresión interpretada, en general referida a alguno de los elementos de la norma prescriptiva.

El intérprete necesita de cierta cantidad de datos no siempre disponible.

El texto omite algún elemento necesario para establecer con claridad el sentido del significado.

Elementos de la norma prescriptiva (Von Wright)

1. Carácter: prohibir, obligar (mandar, ordenar), permitir
2. Contenido: Acción u omisión (el contenido es una conducta)
3. Condición: categórica (no establece condición explícita) o hipotética (establece una condición). Apaguen los celulares (categórica); si hace calor prender el aire acondicionado (hipotética)
4. Ocasión: espacial o temporal.
5. Sujeto: general o particular.
6. Autoridad: autónoma o heterónoma
7. Promulgación: es hacer saber, publicación
8. Sanción: consecuencia jurídica, positiva o negativa.

En la indeterminación hay problemas con algunos de estos elementos

Hay normas sin sanción. Deja de ser una norma prescriptiva, se convierte en voluntaria.

Art. 105 CP.

El que matara a otro (no dice directamente no matar). Por inferencia, deducimos que el legislador no quiere que esa conducta sea realizada, por eso establece una sanción.

La norma está dirigida al Juez, no está dirigida a nadie más que al juez, o se dirige a todos.

CODIGO PROCESAL CIVIL

Art. 614. Resolución.- Presentado el pedido, el juez, sin más trámite:

- a) decretará la disolución de la comunidad
- b) ...
- c) ordenará la publicación de edictos, convocando a los que tengan créditos o derechos que reclamar contra la comunidad, para que, **en el plazo perentorio de treinta días, comparezcan a ejercer sus acciones**, bajo apercibimiento de no poder hacerlo en adelante, sino contra los bienes propios del deudor. Los edictos se publicarán durante quince días en un diario de gran circulación.

No dice en el artículo desde cuándo se cuentan los 30 días. (indeterminación, ocasión temporal, en qué tiempo rige la regla).

Comparar con los Arts. 140 (párrafo 2º) y 741 del CPC

ANOMALIA

La formulación o expresión carece de sentido, aunque en ocasiones pueda parecer gramaticalmente correcta. Aquí se da un problema sería porque no hay norma, porque no hay

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

sentido, y la norma es el significado de un enunciado prescriptivo. Caso del representante y representado, si se corrige tiene sentido.

CONSTITUCION

Art. 137. De la supremacía de la Constitución.

...

Esta Constitución no perderá su **vigencia ni dejará** de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.

Esta Constitución no perderá su **validez si dejara** de observarse por actos de fuerza o **si** fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. (versión corregida de la Constitución).

ALTERACION (a veces se salva con la fe de erratas).

En el proceso de formulación de la norma se agregan elementos que no han sido introducidos intencionalmente por el legislador, se sustituye una palabra (o expresión) determinada por otra, o se omite introducir una palabra (o expresión) que debió ser incluida.

CODIGO CIVIL

Art. 883. El mandato concebido en términos generales, sólo comprenderá los actos de administración, aunque el **mandatario** declare que no se reserva ningún poder, o que el mandatario puede hacer cuanto juzgue conveniente, o existiere cláusula general y libre gestión.

Pasa algo parecido entre representante y representado, hay una sustitución. El **mandante** es el que declara que no se reserva ningún poder.

BIVALENCIA (es un problema más frecuentes de lo que pensamos).

Las palabras o expresiones pueden tener significados distintos en el lenguaje natural y el lenguaje técnico; el término definido puede haber sido tomado del lenguaje natural o haber sido creado para nombrar una categoría inexistente en el lenguaje natural.

El término técnico, no obstante de formar parte del lenguaje natural, por su conexión con el derecho, conserva sólo una de las acepciones que tiene en aquél o adopta un sentido más restringido.

El vocablo técnico puede tener diversas acepciones en diferentes sectores del ordenamiento jurídico; en cuyo caso el problema consiste en determinar cuál de las acepciones técnicas debe privilegiarse en el trabajo interpretativo.

En suma, la palabra o expresión puede ser interpretada en base a dos lenguajes distintos, uno natural y otro técnico o dos técnicos diferentes.

Tiene significado diferente en el lenguaje natural que en el técnico o en una zona del derecho tiene un significado y en otra zona tiene otro significado.

CODIGO PENAL

Art. 161.- Hurto.

1° El que con intención de apropiarse de una cosa mueble ajena, la sustrajera **de la posesión** de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa

Se perdió el corpus y el ánimo se conserva, si me atengo a la concepción civil, la pérdida de la posesión está dada en un año. Así no va haber hurto, salvo que en un año no se reclame.

Aquí posesión es solo el control físico, hay que obligarse del ánimo, estamos en el ámbito penal. Es en realidad una tenencia del derecho civil.

CODIGO CIVIL

Art. 1936. Se juzga que la posesión sobre la cosa continúa, mientras no ocurra un hecho que cause su pérdida. Esta se producirá:

a) ...

e) por desposesión, sea del poseedor mediato o del inmediato, cuando transcurriere un año sin que estos ejerzan actos de posesión, o sin turbar la del usurpador.

POSESIÓN: cómo se adquiere la posesión, por la entrega. Como se pierde de la posesión. Elemento de la posesión el corpus y el ánimo. Corpus: poder físico sobre la cosa, ánimo: intención de conservar la cosa. No se tiene el corpus, pero conservo el ánimo, aún soy poseedor, tengo la intención de poseer la cosa. Se pierde la posesión con la pérdida de ambas cosas. La tradición hace que se pierda ambas cosas.

En el inciso e) del Art. 1936 perdí el ánimo, si no reclamé en un año.

CODIGO PENAL

Art. 13.- Clasificación de los hechos punibles.

1° Son **crímenes** los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad mayor de cinco años.

2° Son **delitos** los hechos punibles cuya sanción legal sea privativa de libertad de hasta cinco años, o multa.

CONSTITUCION

Artículo 225. Del procedimiento.

El Presidente de la República, el Vicepresidente, ..., sólo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes.

Los **crímenes** no dan lugar a destitución por juicio político, si leo el Delito con la definición del derecho penal, eso me lleva a un absurdo.

Hay una bivalencia, delito en la Constitución tiene un significado distinto. El delito es equivalente a hechos punibles en la Constitución, según la definición del Código Penal.

✓ Interpretación correctora extensiva.

Es una sanción, podemos hacer interpretación correctora extensiva? No, en principio, la interpretación en materia penal, debe ser ESTRICTA. Pero eso nos lleva a un ABSURDO, violamos una regla básica de interpretación de reglas en D. penal, salvo que sea más favorable. Casi imposible de resolver.

OTRA FORMA DE RESOLVER:

El C.P. no puede cambiar la Constitución, es de rango inferior, y posterior, no puede cambiar el significado a la palabra delito, vamos a conservar el sentido primigenio de la palabra DELITO antes de la vigencia de la INTERPRETACIÓN PENAL. No hacemos una interpretación correctora.

El C.Penal debió hacer una clasificación diferente.

PROBLEMAS SINTACTICOS

El significado de una expresión depende del orden de las palabras y de la manera en que éstas se hallan conectadas. Los problemas que se refieren a la conexión de las palabras en la estructura de la frase se llaman problemas sintácticos de interpretación.

Así como las palabras no tienen una referencia exacta, tampoco las conexiones sintácticas tienen una inequívoca función determinativa del significado.

✓ SEMÁNTICOS: RELACIÓN ENTRE SÍMBOLO Y SU SIGNIFICADO

✓ Sintácticos: problemas de las relaciones de los símbolos entre sí.

Cómo se construye una palabra? Problemas sintácticos

AMBIGÜEDAD

El que, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años y destitución o multa.

Falta signo de puntuación, el significado es diferente según donde se ubiquen los signos de puntuación.

El que, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años y destitución (,) o multa

(P & D) o M

El que, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años (,) y destitución o multa.

P & (D o M)

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

La pena privativa de libertad se impone siempre y además destitución o multa.

CONSTITUCIÓN

Artículo 190 - *Del reglamento*

Cada Cámara redactará su reglamento. Por mayoría de dos tercios podrá **amonestar o apercibir** a cualquiera de sus miembros, por inconducta en el ejercicio de sus funciones, y **suspenderlo hasta sesenta días sin goce de dieta**. Por mayoría absoluta podrá removerlo por incapacidad física o mental, declarada por la Corte Suprema de Justicia. En los casos de renuncia, se decidirá por simple mayoría de votos.

A = amonesta / P = apercibe / S = suspende

(A o P) & S

A o (P & S)

PROBLEMAS SINTATICOS

AMBIGUEDAD

Ley 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

Artículo 8º.- Integración de Salas y Elección de Autoridades.

La Corte Suprema de Justicia en sesión plenaria, que se realizará en el mes de febrero de cada año, procederá a integrar sus salas y elegir su Presidente, por el voto secreto favorable de por lo menos cinco de sus ministros.

Seguidamente, los ministros procederán a elegir, entre los miembros de las salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero. Finalmente, entre los miembros de la sala restante, elegirán al Vicepresidente Segundo.

Voto secreto favorable de 5 miembros, para qué será? Para las dos cosas. La sala tiene una integración permanente, no se realiza integración de sala cada año. La elección del presidente nomás se hace por voto secreto. Integrar la sala por voto secreto, por voto, no se integrará jamás habiendo 9 personas. Se interpreta como que la coma no existe en la práctica.

LOS PRONOMBRES (sustituye a un nombre, a un sujeto o a un cosa; hay más de una opción, entonces surge problema de a qué me estoy refiriendo, que introduce una frase adjetival, cumple función de adjetivo: perro lindo. Modifica el sustantivo)

(LOS PRONOMBRES PERSONALES): yo, me, él, ella, les, se, etc.

(LOS PRONOMBRES DEMOSTRATIVOS): éste, ésa, aquéllos, etc.

(LOS PRONOMBRES POSESIVOS): mi, tu, su; mío, tuyos, nuestras, etc.

(LOS PRONOMBRES RELATIVOS): que, quien, el que, la cual, etc.

(LOS PRONOMBRES INTERROGATIVOS): ¿quién?, ¿qué?

FRASES ADJETIVALES

La instigación a un delito **que** ha tenido lugar en el extranjero, no está incluida ...

Que se puede referir a la instigación, o al delito.

Nadie puede tener un tutor que sea menor que él

ADJETIVOS Y FRASES QUE CALIFICAN A DOS O MAS

PALABRAS (indeterminación sobre el antecedente)

Los hombres y las mujeres jóvenes que hayan aprobado el examen pueden ser designados ...

A quien se refiere? Se refiere a los hombres o mujeres, jóvenes se refiere sólo a mujeres.

Así como está redactada los hombres son designados, y las mujeres deben ser jóvenes y aprobar el examen.

Se tendrá que poner una coma.

Los hombres, y las mujeres jóvenes, que hayan aprobado el examen pueden ser designados..

Artículo 267 - *De los requisitos*

Para ser Fiscal General del Estado se requerirá tener nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta y cinco años; poseer título universitario de abogado; haber ejercido efectivamente la profesión o funciones o la magistratura judicial, o la cátedra universitaria en materia jurídica **durante cinco años cuanto menos**, conjunta, separada o sucesivamente. Tiene las mismas

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

incompatibilidades e inmunidades que las establecidas para los magistrados del Poder Judicial.

Durante cinco años cuanto menos...así como está redactado es solo para cátedra universitaria en materia jurídica. Para que sea para todos, a cualquiera de las opciones, entonces debe haber una coma. Materia jurídica, durante cinco años cuanto menos.

ADJETIVOS Y FRASES QUE CALIFICAN A DOS O MAS PALABRAS (indeterminación sobre el antecedente)

CONSTITUCION

Artículo 252 - De la inamovilidad de los magistrados

Los magistrados serán inamovibles en cuanto al cargo, a la sede y al grado, durante el término para el cual fueron nombrados. No podrán ser trasladados ni ascendidos (,) **sin su consentimiento previo y expreso**. Serán designados por periodos de cinco años, a contar de su nombramiento.

..Así como está es para ser ascendidos sin su consentimiento, si quiero que sean los dos falta una coma. En el texto faltó la coma.

ADJETIVOS Y FRASES QUE CALIFICAN A DOS O MAS PALABRAS (indeterminación sobre el antecedente)

CONSTITUCION

Artículo 27 - Del empleo de los medios masivos de comunicación social

El empleo de los medios masivos de comunicación social es de interés público; en consecuencia, no se los podrá clausurar ni suspender su funcionamiento.

No se admitirá la prensa carente de dirección responsable.

Se prohíbe toda práctica discriminatoria en la provisión de insumos para la prensa, así como interferir las frecuencias radioeléctricas y obstruir, de la manera que fuese, la libre circulación, la distribución y la venta de periódicos, libros, revistas o demás publicaciones{,} con dirección o autoría responsable.

...

PROBLEMAS SINTACTICOS

ADJETIVOS Y FRASES QUE CALIFICAN A DOS O MAS PALABRAS (indeterminación sobre el antecedente)

Art. 238. De los deberes y de las atribuciones del Presidente de la República

Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República:

1)...

...

7) El manejo de las relaciones exteriores de la República. ...; recibir a los jefes de misiones diplomáticas de los países extranjeros y admitir a los cónsules y designar embajadores(,) con acuerdo del Senado;

Si está la coma se requiere para todos esos, si sacamos la coma es solo para designar embajadores, y eso es lo que se usa en la práctica.

ADJETIVOS Y FRASES QUE CALIFICAN A DOS O MAS PALABRAS (indeterminación sobre el antecedente)

Artículo 193 - De la citación y de la interpelación

Cada Cámara, por mayoría absoluta, podrá citar e interpelar individualmente a los ministros y a otros altos funcionarios de la Administración Pública,

La ley determinará la participación de la mayoría y de la minoría en la formulación de las preguntas.

No se podrá citar ni interpelar al Presidente de la República, al Vicepresidente ni a los miembros del Poder Judicial (,) en materia jurisdiccional.

No debe haber coma, porque Pte, Vicpte no tiene materia jurisdiccional, es solamente el Poder Judicial.

**ADJETIVOS Y FRASES QUE CALIFICAN A DOS O MAS
PALABRAS (indeterminación sobre el antecedente)**

“Los propietarios de bienes raíces no pueden constituir sobre ellos derechos enfitéuticos, ni de superficie, ni imponerles censos, ni rentas que se extiendan a mayor término que el de cinco años” rentas está separado de los anteriores, pero rentas se une a mayor de 5 años.

LLERENA INTERPRETA:

“Los propietarios de bienes raíces no pueden constituir sobre ellos derechos enfitéuticos, ni de superficie, ni imponerles censos, ni rentas que se extiendan a mayor término que el de cinco años”

MACHADO INTERPRETA:

“Los propietarios de bienes raíces no pueden constituir sobre ellos derechos enfitéuticos, ni de superficie, ni imponerles censos, ni rentas{,} que se extiendan a mayor término que el de cinco años”.

SEGOVIA INTERPRETA:

“Los propietarios de bienes raíces no pueden constituir sobre ellos derechos enfitéuticos, ni de superficie, ni imponerles censos(,) ni rentas que se extiendan a mayor término que el de cinco años”

Vamos a sacar la coma, entonces no se pueden todos los anteriores, pero sí censos y rentas que no superan el término de 5 años.

Agregan o poner signos de puntuación es interpretación correctiva (lo que hace Machado y Segovia).

**PROBLEMAS SINTÁCTICOS
PRONOMBRES DEMOSTRATIVOS Y RELATIVOS**

CODIGO LABORAL

Artículo 19.- Se presume la existencia del contrato entre aquel que da trabajo o utiliza un servicio y quien lo presta.

A falta de estipulación escrita o verbal, se tendrán por condiciones del contrato las determinadas por las Leyes del trabajo y los contratos colectivos o, en defecto de **éstos**, por los usos y costumbres del lugar donde se realice el trabajo.

¿A qué se refiere éstos?

PROBLEMAS SINTACTICOS PRONOMBRES DEMOSTRATIVOS Y RELATIVOS
CÓDIGO LABORAL

Artículo 84.- Son causas justificadas de terminación del contrato por voluntad unilateral del trabajador, las siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Los actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos del empleador o sus representantes, familiares y dependientes, obrando **éstos** con el consentimiento o tolerancia de **aquél** dentro del servicio y cometidos contra el trabajador, su cónyuge, padres, hijos o hermanos;

**PROBLEMAS SINTACTICOS
FRASES DE MODIFICACIÓN, EXCEPCION O CONDICION**

Artículo 109°.- De la Propiedad Privada

Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada es inviolable.

Nadie podrá ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, **salvo** los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.

Indemnización:

- Previa
- Justa
- Establecida convencionalmente
- Establecida por sentencia judicial

Salvo los latifundios improductivos...¿a cuál de los requisitos se refiere? La coma indica que se aplica a todos, pero no se puede decir que no se será previa, no será justa... no se permite confiscación...

La indemnización no será previa... tal vez eso es lo que querían decir...

Reparar integralmente; indemne: dejar sin daño (cero daño). La indemnización injusta no será indemne, y desaparecería la indemnización y sería confiscación.-

FRASES DE MODIFICACIÓN, EXCEPCION O CONDICION

CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Art.101.- Los Notarios y Escribanos Públicos son depositarios de la fe pública notarial y **ejercerán sus funciones como Titular, Adscripto o Suplente** de un registro notarial **dentro de la demarcación geográfica** para la cual se creó el registro notarial, excepto cuando se disponga de otro modo en la ley.

A qué se refiere la excepción? Demarcación geográfica, al titular, a los adscriptos.

PROBLEMAS SINTÁCTICOS

FRASES DE MODIFICACIÓN, EXCEPCION O CONDICION

CÓDIGO CIVIL

Art.656.- Las prescripciones iniciadas o cumplidas bajo el imperio de leyes anteriores quedarán sujetas a ellas, **salvo** que las disposiciones de este Código **fueren más favorables**.

Semánticos: entre símbolo y su significado

Sintácticos: problemas de relaciones entre los símbolos.

PROBLEMAS LOGICOS (inconvenientes dentro del sistema)

Norma: significado de un enunciado prescriptivo que **relaciona un caso con una solución**.

Caso: conjunto de circunstancias relevantes.

Solución: la consecuencia jurídica que el legislador le imputa a ese caso. La solución puede ser compleja, depende de las circunstancias relevantes (conjunto de características relevantes, y descartar a otro).

Art. 105, sólo le importa privarle de la vida de alguien...El que matara a otro... no interesa quien a quién, ni edad de la víctima, ninguna otra circunstancia relevante.

Problemas lógicos: Redundancias, lagunas y antinomia. Se resuelve teniendo en cuenta caso y solución.

REDUNDANCIA: el problema lógico más grave.

El sistema para el mismo caso el sistema contiene más de una solución, esas soluciones son idénticas o compatibles entre sí.

Lagunas: un caso determinado no tiene solución

Antinomia: para un caso hay dos o más soluciones incompatibles.

REDUNDANCIAS

CODIGO CIVIL

Art.436.- Los créditos simples o comunes serán pagados a prorrata sobre el remanente de los bienes, una vez cubiertos los créditos privilegiados. Los privilegios no podrán hacerse efectivos sobre las cosas muebles en perjuicio del derecho de retención.

Si se tratare de inmuebles no podrá oponerse la retención a los terceros que hubieren adquirido

Art.1829.- El derecho de retención no impedirá que otros acreedores embarguen la cosa retenida, y hagan la venta judicial de ella, pero el adjudicatario, para obtener la entrega de los objetos comprados, debe consignar el precio a las resultas del juicio.

Si se tratare de inmuebles, no podrá oponerse la retención a los terceros que hubieren adquirido

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

derechos reales sobre ellos, inscriptos antes de la constitución del crédito del oponente.

derechos reales sobre ellos, inscriptos antes de la constitución del crédito del oponente

La única diferencia es una coma, trata el mismo caso, y resuelve el mismo caso con solución idéntico. Repite el caso y la solución. Es redundancia. El sistema no debería de repetir soluciones. El problema de la redundancia, el intérprete busca desesperadamente alguna diferencia, no es posible que el legislador haya repetido la misma historia, el intérprete busca esa diferencia. El legislador repitió soluciones, en algunos casos, hay que admitir que hay una patente redundancia.

CÓDIGO CIVIL

Art.2003.- Si entre una finca y un camino público faltase la necesaria comunicación para una explotación regular, podrá el propietario de la finca encerrada exigir de los vecinos que toleren, mientras sea necesario, el uso de sus predios para establecer dicha comunicación. La dirección del paso obligatorio y la extensión del uso deberán fijarse judicialmente si las partes no convinieren en ello.
El vecino a quien le fuere impuesto el paso, deberá ser indemnizado.

Art.2208.- Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio.

....

El texto no es igual, pero el caso y la solución es muy parecido. Hay pequeños cambios, pero en el fondo es la misma cosa. Elegir entre uno y otro texto.

PROBLEMAS LOGICOS

LAGUNAS

LAGUNAS

- axiológicas (ideológicas)
- técnicas (presuposiciones)
- normativas

Con caso y solución se definen las lagunas normativas. (Tema probable de examen).

- 1) **LAGUNAS AXIOLOGICAS** (falsas lagunas): existe una norma aplicable, pero la solución se considera injusta, inapropiada, irrazonable. Se regula la cuestión pero no se lo hace como se hubiere debido hacer según cierta escala de valores. *Hay solución, pero la solución no me gusta, porque no se conforma a mi estilo de valores, al sentido de justicia. El intérprete rechaza esta solución, y ahí se está creando una laguna.*
- 2) **LAGUNA TECNICA** (presuposiciones): el legislador ha establecido una norma general sin haber regulado su expresión directa a través del desarrollo legislativo. *Es la ausencia de una norma cuya validez es la condición de eficacia de otra.* Se da también cuando la regulación de una materia o de un aspecto de la misma se remite a otro sector del ordenamiento y en él nada se establece al respecto. *La regla remite a otra regla, asumiendo que existe esa regla que no existe, o remite a una situación de hecho que tampoco se da en el caso.*

Art. 17, inc. 10) de la Constitución se remite al SUMARIO que ya no existe.

Será muy difícil hacer eficaz la regla, porque la solución ya no está en el sistema

Art. 200 de la CN de 1967 que hablaba de la inconstitucionalidad.

Hay que adaptar la norma, vamos a leer como el artículo vigente....

NECESITO UNA NORMA VÁLIDA, QUE ESTÉ INCORPORADA AL SISTEMA PARA QUE LA NORMA 1 SEA EFICAZ.

Norma 1 está en el sistema, pero la otra norma 0 no existe.

- 3) **LAGUNA NORMATIVA:** cuando en el sistema existe al menos un caso que no tiene solución. El sistema no tiene solución para un caso determinado.

PROBLEMAS LOGICOS

LAGUNA TECNICA - PRESUPOSICIONES

CÓDIGO CIVIL

Art.220.- La unión concubinaria, cualquiera sea el tiempo de su duración, podrá dar lugar a la existencia de una **sociedad de hecho**, siempre que concurren los requisitos previstos por este

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Código para la existencia de esta clase de sociedad. Salvo prueba contraria, se presumirá que existe sociedad toda vez que las relaciones concubinarias hayan durado más de cinco años.

Derogado por Ley 1/92

Sociedad de hecho no está en nuestro Código Civil. La ley me remite a una regla que no existe.

(EN LA DEFINICIÓN NADA SE ESTABLECE AL RESPECTO)

PROBLEMAS LOGICOS LAGUNA TECNICA - PRESUPOSICIONES CONSTITUCION

Art. 17. *De los derechos procesales.*

En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

1) ...

...

10) ... El **sumario** no se prolongará más allá del plazo establecido en la ley,

PROBLEMAS LOGICOS LAGUNA NORMATIVA

CONSTITUCIÓN

Artículo 205 - De la promulgación automática

Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que no fuese objetado ni devuelto a la Cámara de origen en el plazo de seis días hábiles, si el proyecto contiene **hasta diez** artículos; de doce días hábiles, si el proyecto contiene de **doce a veinte** artículos, y de veinte días hábiles si los artículos son más de veinte. En todos estos casos, el proyecto quedará automáticamente promulgado y se dispondrá su publicación.

- ONCE ARTÍCULOS NO ESTÁ PREVISTO.

❖ Hasta 10 artículos, objetado en 6 días

❖ 12 a 20 artículos, objetado en 12 días

❖ Más de 20 artículos, 20 días.

Qué hace el intérprete cuando tiene una laguna; integra, mete una solución. Una posibilidad es la analogía, buscar una regla similar para llenar la laguna. El afortiori, interpretación correctora extensiva.

No hay parámetro para ubicar entre el primero o el tercero.

CODIGO CIVIL

Art.162.- La obligación de mantener **a la esposa** cesa para el marido por el abandono que ella hiciere sin justa causa del domicilio conyugal, si rehusare volver con él.

Derogado por Ley 1/92

➔ No está contemplado el caso del esposo que abandona el hogar....

¿Cómo se resuelve la laguna?

Ley 1376/88

Art. 12o. - Si se hubiese pactado una retribución periódica por la prestación permanente de servicios profesionales, el abogado no percibirá honorarios de su contratante **en los casos en que éste fuera condenado al pago de las costas**, salvo que se tratase de asuntos ajenos a aquella relación.

R= el abogado pactó con su cliente retribución periódica

C= el cliente fue condenado al pago de costas

H= el abogado tiene derecho a percibir honorarios de su contratante

(R & -C) ➔ -H

PROBLEMAS LOGICOS ANTINOMIAS

Antinomia: un mismo caso tiene soluciones incompatibles entre sí. EL PEOR DE LOS PROBLEMAS. El intérprete se enfrenta a una disyuntiva, a veces hay forma de resolver y a veces no hay. En la antinomia la ley no dice cómo solucionar, la laguna sí está cómo resolver (Art. 6 CC), porque el sistema no puede partir de la contradicción.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

CONSTITUCION

- **Artículo 183 - De la reunión en Congreso**
- **Sólo** ambas Cámaras, reunidas en
- Congreso, tendrán las siguientes competencias::
- 1) ...
- ...
- 3) autorizar la entrada de fuerzas armadas extranjeras al territorio de la República y la salida al exterior de las nacionales, salvo casos de mera cortesía;
- **Artículo 224- De las atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores**
- Son **atribuciones exclusivas** de la Cámara de Senadores:
- 1) ...
- ...
- 5) autorizar el envío de fuerzas militares paraguayas permanentes al exterior, así como el ingreso de tropas militares extranjeras al país;

Se interpretó que es la Cámara de Senadores... es muy difícil reunir a ambas cámaras del Congreso para esos casos no trascendental. Se omite el Art. 183 como que no existe. Tiene que obstar entre una norma, va buscar coherencia, armonización entre las dos reglas en el sistema. NO siempre se va lograr, pero hay que intentar.

PROBLEMAS LOGICOS

ANTINOMIAS

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 99. De la prohibición de eludir el pago.

El que hubiese sido demandado por asistencia alimenticia **no podrá iniciar un juicio para eludir el pago** al que hubiese sido condenado. El pago de la pensión alimenticia será efectuado por el alimentante **hasta tanto no exista sentencia definitiva en otro juicio**, que pudiera revertir la condena dictada en el juicio de alimentos.

PROBLEMAS LOGICOS

CONECTIVAS

CONSTITUCION

Conectivas. Se usan para unir dos o más enunciados o proposiciones.
Negación, conjunción, disyunción, condicional, bicondicional.

Conjunción: simultáneamente se debe dar los dos elementos, en la disyunción basta que se dé uno nada más. Disyunción incluyendo, disyunción excluyente (puede darse cuando es incompatible). En la mayoría de las veces la disyunción es incluyente. A veces no sabemos cuál de la disyunción es, a pesar de mirar el contexto. Hay un uso poco cuidadoso de la disyunción y conjunción, como si fueran los mismos.

Artículo 37 -Del derecho a la objeción de conciencia

Se reconoce la objeción de conciencia por razones éticas **o** religiosas para los casos en que esta Constitución **y** la ley la admitan.

- ❖ Éticas o religiosas, es disyunción incluyente. Si se dan ambos no importa.
- ❖ Constitución y la ley, el caso debe estar contemplado en la Constitución y la ley. Cómo hago para invocar si está solo en la Constitución, y no está en la ley, como se dio en nuestro país. En la Constitución sólo se refiere al caso de SMO. Pero hay canto del himno nacional, transfusión de sangre.

Posiblemente aquí se quiso poner una disyunción, y no una conjunción **“Para los casos en que esta Constitución o la ley la admitan”**.-

Art. 673 CC.

Son requisitos esenciales del contrato:

Consentimiento ..., objeto, y la forma.... Son tres requisitos que se deben dar conjuntamente.

Art. 644 CC

Prescripción queda suspendida....

Dan casos, opciones, y puso “Y” antes del último inciso, por razón de técnica legislativa se hacía así, crea problema en varias veces.

PROBLEMAS LOGICOS

CLASES

Clase: todos tienen un elemento, atributo o propiedades en común. Es fundamental en materia jurídica porque el derecho regula para casos (mayores de edad, menores de edad, personas, etc). El derecho es básicamente de carácter general, por eso regula para conjunto de personas, al menos la ley, no así la sentencia.

Art. 146 CN. Son de nacionalidad paraguaya natural...

(Crea una clase de paraguayos naturales), la Y está mal usada también aquí.

Art. 152.

Crea la clase de ciudadanos

- Clase más amplia: PERSONAS (Derecho sólo regula conducta humana).
- Subclase: Física, Jurídica.
- Física: ciudadanos, paraguayos naturales.

Siempre hay una clase universal. Al dictar las leyes hay que ser cuidadoso con las clases. No mezclar clases, no crear confusiones.

CONSTITUCION

Artículo 46 - De la igualdad de las personas

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

No hay coincidencia entre epígrafe y el texto de la redacción HABITANTES.

El epígrafe tiene el mismo valor que el texto. Donde está empieza el artículo, en la A de artículo, y que pasa si pongo el epígrafe antes, se queda fuera del artículo.

La CSJ ya dijo que el epígrafe vale igual que al texto.

Si es así, aquí en este artículo, hay algo así como una antinomia. Personas, habitantes. Se parecen mucho a antinomia. Son soluciones incompatibles, elegir entre una de las dos soluciones.

Posibles argumentos para elegir a PERSONAS, y no HABITANTES:

- Tenemos el preámbulo que dice personas y no habitantes,
- El instrumento internacional (Pacto de San José de Costa Rica),
- En materia de interpretación en materias constitucionales se debe buscar la interpretación que resulte más amplia, consagre mejor los derechos.

INTERPRETACION DE LA LEY

LECCION III

CRITERIOS DE INTERPRETACION (argumentos para resolver los problemas lógicos)

IVERSOS CRITERIOS DE INTERPRETACION

1. GRAMATICAL-LITERAL- LINGUISTICO
2. SISTEMICO - CONTEXTUAL
3. HISTORICO
4. INTENCIONAL - TELEOLOGICO
5. RETORICO
6. PRAGMATICO - CONSECUENCIALISTA
7. SOCIOLOGICO

GRAMATICAL

- SIGNIFICADO LITERAL
- SIGNIFICADO ORDINARIO
- SIGNIFICADO TECNICO

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Hay dos criterios: Primero: El criterio por excelencia para resolver el problema de interpretación, realizar un análisis gramatical, ver qué significan las palabras. La otra posición, no es fuerte en cuanto a este método, sino es el primer modo, se debe partir del criterio gramatical, y luego partir a otros criterios.

El puro criterio gramatical puede no resolver el problema

Reglas del criterio gramatical.

- Todo tiene sentido o significado, no podemos partir de que en el texto legal, haya expresión, oraciones sin significado.

Supuesto del legislador racional.

- Cuando el legislador usa una palabra, sintaxis, o expresión, lo está haciendo con el mismo significado, partiendo siempre del legislador racional.
- Cuando el legislador utiliza palabras diferentes lo está haciendo en sentido distinto y diferente. (por algo usó diferentes palabras, porque quiso decirme cosa distinta, puede ser que se haya equivocado).
- Criterio de **significado ordinario**: en lo posible hay que darle al sintagma el sentido común, no hacerle decir algo raro a lo que comúnmente entendemos.
- Si hay un sentido técnico, el legislador me va decir, o lo voy a sacar del contexto. Ejemplo RECURSO (medio de impugnación de resoluciones).
- Respetar las reglas de la sintaxis, coma, sujeto verbo predicado, seguir las reglas de la sintaxis. La sintaxis es universal (hay que seguir siempre). La semántica puede variar, pero la sintaxis es la misma.

Art. 172 CN.

La fuerza pública está integrada en forma exclusiva de las fuerzas militares y policiales.

División de fuerza pública:

- Fuerzas militares
- Fuerzas policiales

Art. 238 inc 9) ...deberes y atribuciones del Pte. Rca, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, cargo que no se delega.

Fuerzas militares es igual a Fuerzas Armadas?

Palabras que se repiten el mismo significado, sintagma diferente significado diferente, según la recomendación, debería interpretar que son cosas diferentes.

Hay un Comandante de las Fuerzas Militares; qué argumentos hay aparte del gramatical para interpretar así.

Art. 173 Fuerzas Armadas

Policía Nacional

Una sola vez más habla de fuerzas militares, luego la Constitución siempre habla de Fuerzas Armadas. También se distingue en el Art. 183/224.

Parece que fuerzas armadas y militares significan la misma cosa. Pareciera ser este caso un descuido. Falta de concordancia crea problema de interpretación. Ya hicimos aquí una interpretación en el contexto, o lo que se llama interpretación sistemática. Superamos la interpretación estrictamente gramatical.

Primó el criterio de que son cosas diferentes, por eso existe un Comandante de las Fuerzas Militares, que es un militar en servicio activo.

SISTEMICO

- SISTEMATICO:
- ARMONIZACION CONTEXTUAL
- *Sedes Materiae* y *A rubrica*
- COMPLETITUD
- COHERENCIA
- ANALOGICO
- LOGICO – CONCEPTUAL – **DOGMATICO**
- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

- El derecho es un sistema de normas. La entidad mínima es la norma (All Ross). Que tienen una jerarquía. Conjunto ordenados de elementos, jerárquicas, interrelacionados.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

- ➔ Armonía: evitemos la antinomia, vamos hacer coherente el sistema; algunos dicen que no hay antinomia, pero ya vimos que existe.
- ➔ Sedes Materiae y A rúbrica: dónde está la disposición, en qué materia está legislado, ubicación sistemática de la regla.
- A. **Rúbrica:** mirar la rúbrica. De la Igualdad de las personas, puede haber en el título, en el capítulo.

Art. 247 Constitución. Ministerio público pertenece al Poder Judicial.

- ✓ Capítulo Poder Ejecutivo
- ✓ Capítulo Poder Legislativo
- ✓ Capítulo Poder Judicial, el Ministerio Público está dentro del Capítulo del Poder Judicial.
Según interpretación Sede Materiae, el Ministerio Público (Sección) es parte del Poder Judicial (Capítulo).
- ✓ Capítulo Otros órganos

La otra interpretación: Art. 247 La administración de justicia está a cargo de ...CSJ, Tribunales, Juzgados. Aquí no figura el Ministerio Público.

Cómo rebatir esta interpretación: se recurre a lo sutil.

- ➔ La **Administración de Justicia** está a cargo del Poder Judicial.

El Poder Jurisdiccional va estar ejercido por CSJ, Tribunales y Juzgados (Poder de resolver conflictos).

El texto no dice nada del Ministerio Público. El Ministerio Público no tiene Poder Jurisdiccional, eso no quiere decir que el Ministerio Público no sea parte del Poder Judicial.

- **Ministerio Público:** función requirente, es incompatible con el Poder Jurisdiccional, pero no es incompatible con el Poder Judicial.

- ➔ Función judicial (se divide en función jurisdiccional, y función requirente)

Designación, enjuiciamiento, se dan iguales. Pertenecen a la misma organización.

Sólo que con funciones diferentes.

Ubicación, no hay incompatibilidad, las funciones son diferentes pero no incompatibles.

Completitud: El sistema es completo. *Plenitud hermética del Derecho* (no hay lagunas).

Hay dos teorías para sostener la completitud. 1) En el ámbito del D. privado rige una regla sagrada, todo lo que no es obligatorio está permitido. Regla Constitución. P. Licitud. Si la conducta no está prohibida, y tampoco es obligatoria la conducta, esa conducta está permitida. Así no hay laguna en el Derecho privado. Está prohibido?, es obligatorio? NO aparecen como tal está permitida LUEGO no hay LAGUNAS.

- ➔ Si la conducta no está prohibida está permitida.

-Ph c tampoco es O es conducta Permitida.

Ph: prohibida

c: conducta

O obligatoria

P prohibida.

DERECHO PÚBLICO. P. Legalidad

La conducta del órgano que no esté expresamente prevista está prohibida.

Si no está expresamente permitido entonces está prohibido. Entonces tampoco hay lagunas.

-Pc V –Oc → Phc

Los asistentes fiscales no pueden estar en una audiencia porque no está permitida.

242 CPP, Art. 60 Ministerio Público.

Sumo ambos derechos, público y privado, ambos no tienen lagunas, entonces no hay lagunas en el Derecho, siempre hay una solución. Plenitud hermética del Derecho. No puede existir un solo caso que no tenga solución dentro del sistema.

Artículo 60.- ASISTENTES FISCALES. Los asistentes fiscales podrán llevar a cabo actos propios de la investigación de los hechos punibles, siempre bajo la supervisión y responsabilidad del superior

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

jerárquico a quien asisten. No podrán intervenir autónomamente en el juicio ni en la audiencia preliminar cuando el Ministerio Público haya acusado.

En las demás funciones del Ministerio Público siempre asistirán a los otros fiscales y no podrán actuar autónomamente.

Repaso:

Hay dos formas de sostener la plenitud hermética del Derecho: 1) Principio de Libertad Jurídica; la conducta no es obligatoria, y no está prohibida, esa conducta está permitida.

O: obligatorio

pH prohibida

P Permitida

DESDE OTRO ANÁLISIS, NOS DICEN LO MISMO:

Art. 15. Inc b) Fundar la resoluciones definitivasen...

c) Resolver siempre conforme a la ley....D)....Fundar en la Constitución y en la ley.

1) El juez siempre tiene que resolver, necesariamente y únicamente de lo que sea objeto de petición (inc. d, Art. 15 CPC).

C.C. Art. 6 CC. El juzgar siempre tiene que resolver todo lo que se le pide.

2) Fundar siempre la resolución definitiva e interlocutoria en la Constitución y la Ley.

Sumando 1) y 2) Siempre tiene que haber una solución en la Constitución y en la Ley. Parte de un supuesto obvio de que el Derecho es completo, no hay lagunas.

COHERENTE: el legislador no puede querer contradicciones e incoherencias. Siempre hay que tratar las contradicciones. Buscar de armonizar el Derecho, para eso realizar el mayor esfuerzo interpretativo. Se puede dar por dos caminos: evitar las interpretaciones que resulten contradictorio, optemos al que nos hace coherente al sistema. Buscar una interpretación que haga coherente al sistema.

CRITERIO ANALÓGICO (dejamos para después)

CRITERIO LÓGICO – CONCEPTUAL – DOGMÁTICO

El sistema no tiene toda la información para resolver el caso, salimos del sistema para resolver, la cuestión jurídica está en la dogmática jurídica. La solución estará en la doctrina, en la dogmática jurídica. Salgo del sistema y busco en la dogmática, específica.

C.P.:

Art. 105.

El que mata a otro será castigado con pena privativa de libertad de 5 a 20 años.

Art. 150.

El que en contra de la verdad y a sabiendas afirmara o divulgara a un tercero...capaz de lesionar su honor...será castigado con multa

Art. 182.

El que conociendo su iliquidez otorgará a un acreedor garantía...intencionalmente o a sabiendas...con pena privativa de libertad...

Art. 180.

El actor actuara con la intención de enriquecerse o a sabiendas....

Se requiere un resultado adicional: representación que se hace el autor en el momento de cometer el delito.

1. A SABIENDAS (elemento adicional, resultado adicional, elemento subjetivo adicional)

2. CON INTENCIÓN.

El legislador usó a propósito, hay un mensaje. No es pensable que la palabra se haya distribuido al azar. Nada está puesto sin conocimiento del legislador.

- El código no dice nada sobre estos términos. Hay que ir a la dogmática penal para saber lo que hay allí. Dolo directo, dolo directo de segundo grado, dolo eventual.
- (a Sabiendas). Se castiga los dos tipos de dolo, (de 1°. y 2°. Grado)
- Con intención (solo se castiga dolo de primer grado)
- Si no dice nada castiga los tres tipos de dolo.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO (Art. 6 CC) Título Preliminar de las disposiciones generales. Ver Art. 1, 2. Este título general, rige para todo, no sólo para el D. Civil. Habla de las leyes en general. Se cuestiona su ubicación, está en el Código Civil. Algunos sugieren una ley aparte, pero no es lo que se sigue en nuestro sistema. Son 27 artículos en total.

NORMA NUEVA DEROGA UNA NORMA VIEJA. Si la norma nueva es contraria a la vieja.

JUEZ RESOLVERÁ TODOS LOS CASOS.

1. Palabras de este Código (Criterio gramatical)
2. Espíritu de los preceptos de este Código (qué es espíritu, intensión, ratio legis?)
3. Analogías
4. Principios generales del Derecho.

Están introducidos como un criterio de interpretación. ¿Qué son?, ¿dónde están?

1 Teoría: fuera del sistema positiva (ius naturalista), trasciende el D. Positivo, lo vamos a encontrar en el conjunto de reglas éticas o morales, principios de moralidad si lo sacamos de la esfera del derecho, alguna, más discutibles, nos van a remontar a los principios religiosos.

2 Teoría: están dentro del D. positivo, que sirven como modelo para la legislación, descendente, como en cascada.

- Art. 4 CN Principio General: el principio del Derecho a la Vida (no tiene una consecuencia jurídica). No es una regla prescriptiva. Sólo dice: “Está garantizado el D. a la vida”, es un principio, no una norma prescriptiva, su desarrollo será el Art. 105 CP.
- Privar la vida a otro. Consecuencia jurídica, derecho a indemnización.

Casi todo estaría en la Constitución, por lo menos lo más importante. La Constitución no habla de la buena fe, pero está en el C. Civil. Se formula de manera muy genérica, sin una consecuencia jurídica inmediata, ya que vendrán las normas que desarrolla el principio.

P. GENERALES DEL DERECHO

Función interpretativa, función integradora, función directiva, función limitativa.

- ✓ Función interpretativa: apoya una interpretación determinada.
- ✓ Función integradora: conforme establece el Art. 6 del C.C.
- ✓ Función directiva: es una función más débil. Directivas son reglas que no tienen carácter vinculante, sirven como modelo, como inspiración, como fin a perseguir, no tiene fuerza vinculante.
Regla de Brasilia. Principios muy generales, no tiene fuerza vinculante, pero sirve para inspirar comportamiento. Son consejos, sugerencias de cómo resolver alguna cuestión.
- ✓ Función limitativa: con la distribución de poder, límites. El Principio del Recíproco Control (Art. 3 CN), limita el ejercicio del poder.

Puede estar en diferentes sitios:

- ➔ Derecho de fondo: Buena fe
- ➔ Derecho de forma: in dubio pro reo, in dubio pro operario.
- ➔ En la parte organizativa: en división de poderes.

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN HISTORICO

- **PSICOLOGICO**, se confunde generalmente con la intención del legislador; se busca las actas de comisión nacional de codificación, notas del legislador (De Gásperi), exposiciones de motivo, hasta publicaciones de la prensa donde aparecen discusiones de personas sobre algunos temas, fuentes que tomó cada uno de los legisladores, opiniones directamente dadas en libros, etc. Hay que recurrir a esto con cierta precaución. El criterio psicológico (debe descubrir un psicólogo no un jurista). El legislador no es único, es múltiple, todos intervienen en la elaboración del texto, la intensión de cuál de ellos. Algunos no tienen intención. Muchas veces las leyes duran demasiado tiempo, y se hace difícil encontrar la intención del legislador. Frecuentemente se utiliza para corregir el texto, casi siempre es una interpretación correctora (cuando pensamos que el texto no dice lo que tenía que decir).

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

- **HISTORICO** (propriadamente dicho). No tiene el objetivo de buscar el elemento psicológico, sino las motivaciones, las situaciones en que se dictó. Tiene dos posibilidades: a) Volver atrás o dejar el texto allá cuando el texto se originó, mantener el sentido original (análisis estático) b) o realizar un análisis evolutivo, desde el inicio hasta el presente.

Ejemplo: Penas crueles y degradantes, ha cambiado mucho con el tiempo. Entonces dar el significado que tendría hoy.

Expresión de buen padre de familia, qué es mujer honesta?

- **PRECEDENTE.**

Tiene que ver en que modo los tribunales han resuelto el caso. El precedente funciona en forma diferente que en el sistema anglo sajón, es obligatorio los precedentes, pero para nosotros no es así. El sistema anglosajón permite que el juez crea el derecho.

Salvo un caso muy especial, y es el que contempla el CPP. Art. 478 inc 2)

“Recurso extraordinario de Casación...inc 2) sentencia o acto impugnado sea contrario a una decisión del Tribunal de Apelación o de la Corte Suprema de Justicia.

Aquí aparece el caso de precedente vinculante.

INTENCIONAL TELEOLOGICO (finalidad)

- FINALISTA
- NATURALISTICO (naturaleza de las cosas)
- RAZONES SUSTANTIVAS
- EQUITATIVO
- PRAGMATICO
- ECONOMICO (no redundancia)
- AUTORIDAD
- OPINION DOMINANTE

Criterio finalista: qué es lo que persigue la norma. ¿Cuál es el bien jurídico protegido?

- ✓ Finalidad del precepto en concreto, o bien buscar determinar una materia o institución.
 - ✓ Interés superior del niño...finalidad declarada de esa materia...
 - ✓ Finalidad del Derecho: justicia, certeza.
 - ✓ Fin que trasciende el derecho: el fin de la sociedad en general. Convivencia pacífica.
- Aparecen en grado diferentes.

Naturalístico

Criterio de la naturaleza de las cosas. El ius naturalismo, le interesa la naturaleza de las cosas. Se puede determinar la naturaleza de las cosas. El derecho debe encontrar, perseguir la naturaleza de las cosas.

Finalidad del matrimonio: El matrimonio se constituye para procrear. Naturaleza propia del matrimonio.

¿Cuál sería la alternativa? Unión para el apoyo emocional y económico.

Según cada teoría la consecuencia será diferente, en la primera concepción no podría casarse dos personas del mismo sexo, pero en la segunda teoría sí pueden.

A veces la legislación te da la naturaleza de la institución. Art. 173 CN. La FFAA de la nación: permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado. Se corresponde con los fines que va a perseguir.

Una vez determinada la naturaleza va gobernar mi interpretación en uno u otro sentido.

Algunos dirán no hay naturaleza de las cosas.

Razones Sustantivas:

Las reglas tienen razones sustantivas, a lo que es justo a lo que es buena.

Argumento equitativo

Sostiene que la interpretación, siempre tendría que tener un contenido equitativo.

La diosa no tiene los ojos vendados. Dura lex sed lex, se atenua con la equidad.

Moderar el rigor de la regla, estricta, fría, consideraría las particularidades del caso concreto, con mayor flexibilidad.

Equidad siempre no es de nuestro derecho, el juez lo que debe hacer resolver conforme a la ley.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Resolver siempre a la ley, sin que pueda juzgar el valor intrínseco o la equidad de la ley. Conforme a la equidad, cuando el mismo texto le remita a la equidad, no como regla, sino como excepción.

Art. 708 CC

Interpretación del contrato, se aplica a todo.

Art. 714 CC. En el sentido menos gravoso para el obligado....la armonización equitativa el interés de las partes si fuese a título oneroso.

La equidad solo si es a título oneroso.

Art.

En los contratos de ejecución diferida....evitar resolución del contrato...ofreciendo su modificación equitativa.

1815 CC

El juez puede por razones de equidad...fijar una módica....

El Código Civil muchas veces remite a la equidad

LA EQUIDAD no se APLICA NO REGLA GENERAL...solo cuando la regla lo permite expresamente, como excepción.

Criterio económico: economizar esfuerzos, no utilizar interpretaciones que lleven a la redundancia del sistema, eliminar las redundancias.

Argumento de autoridad: si es posible recurrir a la autoridad de otra persona que ya resolvieron o que ya propusieron una interpretación determinada, generalmente se encuentra en la doctrina, ya no vuelvo a interpretar, sólo la propongo, así reduzco esfuerzo.

Opinión dominante. Elegir la opinión dominante. (op dont).

Es una variedad del argumento de autoridad.

CRITERIOS RETÓRICOS

- A *CONTRARIO*. Para llenar lagunas
- A *SIMILI*. Para llenar lagunas
- A *FORTIORI*
- *AD ABSURDUM*

Es muy utilizado, busca persuadir. Siempre existe la posibilidad de proponer una interpretación distinta, pero resultan muy convincentes.

ARGUMENTO A FORTIORI (por la fuerza o con mayor razón)

De menor a mayor

De mayor a menor

Se utiliza con el operador prohibido y permitido

- ✓ Si está prohibido lo menos con mayor razón está prohibido lo más

AFORTIORI DE MENOR A MAYOR

PROHIBIDO. Buscar llenar laguna, extensivo. No puedo utilizar el argumento en materia penal, salvo que sea más favorable, puedo usar en materia civil, laboral, administrativo.

Está prohibido alzar perro, con mayor razón está prohibido alzar un oso en el tren.

Prohibido entrar sin camisa (la regla dice eso, porque lo que venía ocurriendo es que la gente iba sin camisa, y partía del supuesto de que si prohibía eso, ya estaba prohibiendo ir desnudo, está regulando sólo los frecuentes) más obvio y evidente que está prohibido entrar sin pantalón.

Veos en el ejemplo que el argumento a fortiori Que funciona con prohibido...sirve para llenar lagunas...prohibido pisar el césped, pero no dice nada respecto a arrancar el césped.

Es un argumento extensor, para llenar lagunas.

El asimili también se usa para llenar lagunas, aunque funciona de manera diferente.

Prohibido andar en bicicleta, entonces CON MAYOR RAZÓN está prohibido andar en moto. (DEBE RESULTAR PERSUASIVO, RAZONABLE).

Argumento va tener contra argumento, cuál es más convincente?

Sólo me produce un estado de convicción, no va haber certeza absoluta.

PERMITIDO

Funciona de MAYOR a MENOR

Si está permitido lo MAYOR, con mayor razón está permitido lo menor.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

- ❖ La ley permite cobrar una tasa de interés de 36%, con mayor razón está permitido una tasa de 24%.

ARGUMENTO ASIMILIO de analogía. (llena una laguna) Analogía legal o analogía jurídica.

Circunstancias relevantes. Caso---Solución ---**Caso:** conjunto de circunstancias relevantes.

Solución: consecuencia jurídica.

¿Cómo descomponer una regla en sus circunstancias relevantes?

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES / AMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Si alguien tiene nacionalidad paraguaya; 35 años de edad cumplidos; es doctor en derecho; goza de notoria honorabilidad, y; tiene al menos diez años en la profesión, en la magistratura o en la cátedra universitaria; entonces puede integrar la Corte Suprema de Justicia

CASO - CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES:

1. Tener nacionalidad paraguaya
2. Tener al menos 35 años de edad
3. Ser doctor en derecho
4. Gozar de notoria honorabilidad
5. Tener al menos 10 años en la profesión, en la magistratura o en la cátedra universitaria

SOLUCION:

Puede integrar la CSJ

Determinación de circunstancias relevantes

Código Penal

Art. 134. Maltrato de menores

El encargado de la educación, tutela o guarda de un menor de dieciséis años que sometiera a éste a dolores síquicos considerables, le maltratara grave y repetidamente o le lesionara en su salud, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa, ...

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES:

- | | |
|---------------------------------------------------------|---|
| 1) Encargado de la educación de un menor de 16 años: | E |
| 2) Encargado de la tutela de un menor de 16 años: | T |
| 3) Encargado de la guarda de un menor de 16 años: | G |
| 4) Se somete al menor a dolores síquicos considerables: | D |
| 5) Se maltrata al menor grave y repetidamente: | M |
| 6) Se lesiona la salud del menor: | L |

CRITERIOS DE INTERPRETACION

ANALOGIA LEGAL (llena lagunas el argumento de analogía)

C.C. Art. 162.

La obligación de mantener a la esposa cesa para el marido por el abandono que ella hiciera sin justa causa del domicilio conyugal, sin ánimo de volver a él.

Si el cónyuge de sexo femenino hace abandono del hogar conyugal, sin justa causa y sin ánimo de volver a él, entonces, el otro cónyuge no está obligado a mantenerle.

Si...entonces.... Reformulamos...

- | | |
|--------------------------------|------|
| 1. CONYUGE | (C) |
| 2. SEXO FEMENINO | (F) |
| 3. ABANDONO DEL HOGAR CONYUGAL | (A) |
| 4. SIN JUSTA CAUSA | (-J) |
| 5. SIN ANIMO DE VOLVER A EL | (-V) |
| 6. OBLIGATORIO MANTENER | (Om) |
| (C & F & A & -J & -V) | →Om |

¿Qué pasa si es el esposo el que abandona el hogar conyugal....?

Cuanto mayor cantidad de circunstancia relevante, menor número de casos que se resuelve.

Menor número de circunstancias relevantes, mayor caso resuelve.

El intérprete, va eliminar algunas circunstancias relevantes.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

6 circunstancias relevantes...elimino una circunstancia relevantes, y se ampliarán los casos que resuelva.

Elimina la F (que sea de sexo femenino).

Si el cónyuge hace abandono del hogar sin justa causa, sin ánimo de volver a él, no es obligatorio mantener.

- 1) UN CASO SIN SOLUCIÓN
- 2) CASO CON SOLUCIÓN
- 3) SIMILITUD ENTRE LOS DOS CASOS

¿Qué criterio tendré para saber que son similares? Por el conjunto de circunstancias relevantes. Algunas cosas tendrá que ser distintas, muchos tendrán que ser las mismas, cuántas no sabemos a priori, no hay regla fija.

- 4) **IDENTIDAD DE RAZÓN.** Me va decir, si aplico bien o mal la analogía. ¿Qué se entiende por identidad de razón? Interpretar como el BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

NO QUIERE EL ABANDONO...por qué...ESTÁ PRESERVANDO LA COHESIÓN DE LA FAMILIA. Le castiga de algún modo al que abandona.

EL BIEN JURÍDICO QUE SE PROTEGE ES LA COHESIÓN DE LA FAMILIA

Si aplico la misma regla por analogía, estoy protegiendo el BIEN JURÍDICO PROTEGIDO?

Por supuesto que sí. Si la respuesta es afirmativa, se aplicó bien la analogía.

El argumento para llenar la laguna por excelencia es la analogía, pero respetando estos criterios.

ANALOGÍA JURÍDICA o ANALOGÍA IURIS

Razonamiento inductivo. De lo particular a lo general.

Compara numerosos casos particulares obtiene una regla general.

Razonamiento deductivo: De la regla general se saca una conclusión particular.

Va combinar los razonamientos, inductivos y deductivos.

- 1) UN CASO QUE NO TIENE SOLUCIÓN
- 2) CASO 1, 2, 3 CASOS QUE TIENEN SOLUCIÓN, que son similares entre sí.
- 3) Se encuentran 5 casos que tienen solución, comparan los 5 casos obtiene una regla general, y de ahí desciende al caso que no tiene solución y lo resuelve.

Entonces INDUCCIÓN y DEDUCCIÓN están combinadas.

La regla general casi con toda certeza será UN PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO (99%), y entonces resuelvo el caso por principio general del derecho, o sea pasé del Art. 6 del CC, pasé encima de la analogía y me fui al Principio General del Derecho.

En el C.C. no existe definición GENÉRICA de buena fe....

Tomar esas entradas de buena fe, qué tienen en común, de ahí sacar la regla general.

“*Obra con buena fe aquel que está persuadido que tiene un derecho*” Es una regla tan general, que permite resolver cualquier caso.

- ➔ Como todo argumento retórico, busca convencer, persuadir, no va ser irrefutable, puede ser muy persuasivo.
- ➔ La analogía no funciona en el ámbito penal, salvo que sea más favorable.
- ➔ La analogía no funciona contra la regla (no se puede usar una excepción para resolver) se aplica siempre la regla general.

o **AD ABSURDUM**

Contradicción.

- Si sostengo una tesis A, mi contraparte la no A.

Si del enunciado se deriva una contradicción, entonces el enunciado es falso.

A si tiene contradicción, es falso, entonces es no A, es decir, la contraparte tiene razón.

Argumento apagógico: argumento que es circular, lleva a una contradicción.

Ver Constitución, DFyT, Art. 8°

22.10.2013.

ARGUMENTO A CONTRARIO. Para llenar lagunas

- 1) Condición necesaria. Para que se dé la consecuencia, la condición debe darse de manera inexcusable.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.
Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

- 2) Condición suficiente: Basta que se de esa condición para que se produzca la consecuencia.
- 3) Condición necesaria y suficiente: a la vez es inexcusable y a la vez basta que ocurra.

Condición necesaria. Se puede modificar a una proposición condicional... O también llamado hipotética.

- ✓ *Si oprimo el botón de la luz entonces la luz se enciende.*
- Condición: oprimir el botón de la luz (es condición necesaria pero no suficiente)
- Consecuencia: la luz se enciende.
- ✓ *Si llueve entonces la calle se moja.*
- ✓ Condición: llueve
- ✓ Consecuencia: la calle se moja (suficiente, no es necesario que se mueva)
- ✓ Tener combustible entonces el vehículo se encienda
- ✓ Tener combustible (condición necesaria pero no suficiente).
- ✓ Sólo se podrá cancelar la personalidad de los partidos y movimientos políticos por sentencia judicial.
- ✓ Si hay sentencia judicial entonces se puede cancelar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos
- ✓ Condición: necesaria y suficiente (sentencia judicial).

Argumento a Contrario, funciona de manera diferente según las condiciones, a) El argumento real (está funcionando bien la condición); b) El argumento espurio (tener la impresión de que el argumento funcione bien, pero está funcionando mal, porque usamos una condición en forma inapropiada).

Sólo diez salvaron, únicamente 10 salvaron (conclusión a contrario: 40 se aplazaron); si digo 10 salvaron, no digo nada de los demás (la conclusión a contrario, 40 se aplazaron puede ser falsa, a lo mejor 10 recién corregí de los exámenes). El primero argumento a contrario real, y el segundo espurio.

- ✓ Cuando la condición es necesaria, el argumento a contrario va ser real (va funcionar bien el argumento).

Si llueve entonces la calle se moja y cambio, no está lloviendo, la calle no estará mojada (no tendré esa certeza).

- ✓ Cuando la condición es suficiente el argumento será espurio.
- ✓ Cuando la condición es necesaria y suficiente el argumento será real.

Condición necesaria	Condición suficiente	Condición necesaria y suficiente
Argumento a contrario real	Argumento a contrario espurio	Argumento a contrario real

INTERPRETACION A CONTRARIO

Ley No. 1634.- QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACION DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

Art. 5º.- Los magistrados y funcionarios mencionados en el Artículo 1º que hubieran sido confirmados por dos períodos consecutivos, adquirirán la inamovilidad permanente.

Los magistrados que hubieran sido designados por el procedimiento establecido en la Constitución de 1967 y que hubieran sido confirmados por el procedimiento establecido por la Constitución Nacional de 1992, adquirirán la inamovilidad permanente con la segunda confirmación.

Este código reputa plenamente capaz a toda persona que haya adquirido 18 años de edad.

Si alguien tiene 18 años de edad entonces es plenamente capaz de hecho.

- *Condición: adquirir 18 años. Condición suficiente. (CON ESTE ARGUMENTO NO TENGO CERTEZA, A VECES VOY ACERTAR Y A VECES NO).*

Se eliminó la última parte del artículo para descartar la incapacidad mental.

Art. 1696 del C.C.

El cheque debe contener...fecha, cifra, banco, número, firma.

Art. 1697 del C.C. falta requisitos no vale como cheque bancario.

Cada una de esas condiciones es NECESARIA, porque si falta no vale como cheque bancario.

Art. 7 CC. Las leyes no pueden ser derogadas en todo o en parte sino por otras leyes

- ✓ Solamente si tengo una ley puede derogar otra ley en todo o en parte.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

- **Condición necesaria y suficiente.** (Único modo por ley, es suficiente, no necesito otra cosa).

Art. 47. C. todas las personas tienen derecho a cargo público si es idóneo.
(Condición necesaria y suficiente)

ARGUMENTO PRAGMÁTICO CONSECUENCIALISTA

(Tomar en consideración la consecuencia de esta interpretación)

- ✓ CONSECUENCIALISTA ESTRICTO (sólo para este caso concreto)
- ✓ DE LA UNIVERSALIZACIÓN (pensar que esa solución que se da en base a una interpretación sentará un precedente porque será el modo en que en los sucesivos se interpretará la cuestión). Trata de exigir la máxima eficacia de la norma. Piensa en el futuro.

Art. 111 in fine C.C.

Si el acto alcanzó su finalidad ya no será necesaria anular.

Art. 114 a. Las nulidades quedan subsanadas por haber cumplido el acto su finalidad, respecto de la parte que pueda invocarla.

➔ CONSECUENCIALISTA es un argumento utilitarista, que sea más útil.

El intérprete no pone de manifiesto, pero es frecuente el uso del argumento utilitarista, si se usa de manera aislada puede resultar peligroso, porque a veces sirve para justificar una interpretación contraria a la literalidad del texto; puede ser útil como apoyo de interpretación.

- No es el mejor momento para llamar a elecciones, se gastó demasiado dinero en las elecciones ya, vamos a tener mayor conflicto...digo la Corte, en la Consulta para elección cuando murió Argaña. Es un caso de interpretación de consecuencialista estricto.
- Contrato civil, fuero civil (contratado en la función pública). No es laboral, aunque la ley diga que es fuero civil? Ya que se violaría el principio de igualdad, el Estado es el que contrata.

La ley dice, además qué pasará si en este caso deciden que es laboral, y los equiparan a los nombrados, qué pasarán con los cientos de miles de contratados, estamos en la misma situación que los nombrados. Desaparecerían los contratos, todos serían nombrados. Hay un caso que la Corte Suprema de Justicia está estudiando, si considera que se viola el principio de igualdad, todos los que trabajan con el Estado se registrarán por el fuero laboral.

El Estado no puede aguantar tener tanta cantidad de nombrados, los contratados están como motor de escape, cuando necesite prescindir de sus servicios. Es una cuestión pragmática.

❖ Tratar igual a los que son iguales. *Principio de igualdad.*

¿Quién me dice que alguien es igual? Me dice la ley. Si la ley ya me distinguió me quedo con eso, la ley hace esa distinción, es injusto, pero la ley hace la distinción.

ARGUMENTO SOCIOLÓGICO

Tiene relación con el argumento consecuencialista.

ANTINOMIAS NORMATIVAS

(El problema más grave, mismo caso soluciones incompatibles).

PROBLEMAS LÓGICOS DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

- Redundancias
- Presuposiciones
- Lagunas
- Antinomias
- Conectivas y clases

CUADRO DE ANTINOMIAS (CUADRO DE LAS COMPOSICIONES)

Consecuencias incompatibles

Contrariedad - (Oc & pHe) no puede ocurrir que una conducta sea obligatoria y prohibida a la vez.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Contradicción:

- 1) – (OC & P-c) No puede ocurrir que sea obligatorio pagar el impuesto y esté permitido no pagar.
- 2) – (Ph c & Pc) No puede ocurrir que una conducta sea prohibida y a la vez permitida

Contrariedad y contradicción: distinción

Contrariedad: dos proposiciones no pueden ser verdaderas ambas a la vez, pero sí pueden ser ambas falsas.

La pizarra es blanca, la pizarra es negra. No pueden ser verdaderas a la vez, pero ambas pueden ser falsas.

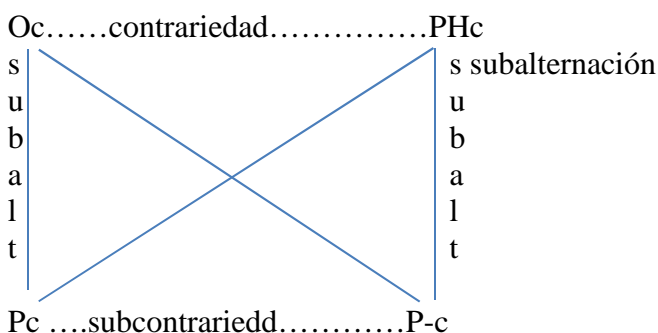
Contradicción.

No pueden ser ambas proposiciones verdaderas a la vez, pero no pueden ser ambas falsas a la vez. Una es verdadera necesariamente, y otra es falsa.

La pizarra es blanca, la pizarra no es blanca.... Es una contradicción. Una de las dos debe ser verdadera y otra falsa.

Contrariedad: dos normas no pueden ambas válidas a la vez, pero pueden ser inválidas ambas.

Contradicción: Dos normas no pueden ser ambas válidas a la vez, y no pueden ser inválidas a la vez, una será válida y la otra inválida



Oc. Obligatoria la conducta/Ph c= prohibida la conducta

Pc: Permitida la conducta/ P-c = permitida la omisión de la conducta

Requisitos o condiciones de la antinomia (no es fácil que haya antinomia)

- ➔ Los dos enunciados deben pertenecer al mismo ordenamiento jurídico.
- ➔ Tiene que pertenecer al mismo ámbito de validez (espacial, temporal, personal, material).

Antinomias pueden ser:

- ➔ Impropias (no son verdaderas antinomias) De principio, de valoración, teleológica.
- ➔ Propias.

- **Impropias de principio.** Están en colisión dos principios.

Privacidad Vs Derecho a la información (dos principios en colisión).

Los principios cuando entran en colisión ninguno de los dos desaparece del sistema, hay un balance de principios, porque debo optar entre uno u otro.

- **Impropias de valoración.** Una regla establece una relación desproporcionada entre la que establece otra regla, para casos diferentes (al ser caso diferente en realidad ya no es una antinomia propia sino impropia).

Art. 135 C.P. Abuso sexual en niños....3 años pena privativa de libertad o con multa.

Art. 163 C.P. Abigeato.....hasta 5 años.

Se ve una desproporción entre ambos delitos, en qué pensaba el legislador cuando valoró un hecho en relación al otro hecho, el sentido común nos dice que hay una desproporción.

- **Impropia teleológica (tiene que ver con la finalidad).** Toda regla jurídica persigue una finalidad (protección de un bien jurídico). La relación de medio a fin funciona indebidamente.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Secuestro y homicidio vamos a equiparar. (Conviene más matar y esconder el cuerpo, no existe ventajas en mantener la víctima con vida). No se logra la finalidad, sino otra finalidad opuesta a lo que quiero, porque me equivoco en el medio.

- **Antinomias propias** (aparentes, reales) son verdaderas antinomias.
 - o **Aparentes:** se produce la antinomia pero instantáneamente desaparece porque el sistema jurídico me otorga reglas para resolver el problema.

Las tres son tres:

- ✚ 1) **Lex superior:** ley superior (norma superior).

Antinomias, una regla superior, otra inferior, la antinomia desaparece, aplico la regla de orden superior, Art. 137 CN. Todas las reglas tienen el mismo rango en derecho constitucional.



- ✚ 2) **Lex specialis (norma especial).** Según dice la doctrina uniforme entre una norma de carácter general prima la regla de carácter especial. No es exactamente lo que nos dice el código civil. Art. 7 Las disposiciones especiales no derogan a las generales, ni estas a aquéllas salvo cuando se refieran a la misma materia para dejarlas sin efecto.

La doctrina enseña que las disposiciones especiales dejan sin efecto a las disposiciones generales.

- ✚ 3) **Lex posterior (norma posterior).** Prima la norma posterior a la anterior. Las leyes disponen para el futuro...las leyes nuevas deben aplicarse...cuando ...derechos en expectativas.... Ley rige para el futuro, la nueva deja de lado la norma vieja, aunque no lo diga, si contraría la norma vieja, prima la norma nueva.


- **Antinomia real:** Mismo cuerpo normativo, mismo rango, las dos generales o especiales, contemporáneos. No funcionan los criterios de jerarquía, especialidad y cronológico para solucionar el problema.

Las reales pueden ser:

- **Reales:** total – total; parcial – parcial; total – parcial
- ✓ **Total – total:** no puedo aplicar una regla sin entrar en colisión íntegramente con la otra norma, se superponen íntegramente. Superposición total. 
- ✓ **Parcial – parcial:** entran en colisión solo en parte, tiene ámbitos que no colisionan. Zona que no entre en colisión 

- 1) Prohibido fumar cigarrillo y pipa.
- 2) Permitido fumar cigarrillo y cigarro.

Colisiona cigarrillo (hay antinomia). No se puede fumar pipa, cigarro se puede fumar (no entran en contradicción).

Antinomia total – parcial: Una regla no se puede aplicar sin colisionar con el otro, pero la más pequeña tiene regla que no colisiona con el grande, porque tiene una zona libre que no colisiona. La norma 1 siempre entra en conflicto con la 2, pero la 2 no siempre entra en conflicto con el 1. 

La presencia de una regla general Vs una regla especial.

Art. 245 CP Vs. 242.... Hay una antinomia....Se podría solucionar con el criterio cronológico (regla más nueva). Entran en colisión sólo en crimen, pero no en delito.

Crimen rige el 245, y en el 242 rige en delitos.

Total – parcial (debió de clasificarse en aparentes)

- ❖ Criterios para solucionar antinomias Impropia (jerarquía, especialidad, cronológico)
- ❖ **Criterios para solucionar antinomias reales** (realizar una de las tres posibilidades):

- 1) **Eliminar una de las normas.** Eliminar una norma, la otra tiene que ser válida, y cuál elimino?

– (OC & P-c) No puede ocurrir que sea obligatorio pagar el impuesto y esté permitido no pagar.

– (Ph c & Pc) No puede ocurrir que una conducta sea prohibida y a la vez permitida

Busco el menos gravoso, eliminar una de las normas; prohibida la conducta y permitida la conducta. ELIMINA PROHIBIDA LA CONDUCTA, y dejo permitida la conducta. LA CONDUCTA PERMITIDA.

En una antinomia real, la solución será siempre la PERMISIÓN DE LA CONDUCTA, o de la PERMITIDA LA OMISIÓN DE LA CONDUCTA. (Pc , P-c)

- 2) **Eliminar ambas normas.** Invalidez de ambas normas, no pueden ser ambas válidas. (solución de contrariedad). (Oc & Ph) ~~Pc~~ entonces la conducta está PERMITIDA.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Si una conducta no es obligatoria ni prohibida, entonces está permitida. PERMITIDA LA CONDUCTA.

Si se trata de contradicción no funciona. No puede ser ambas inválidas. Eliminar sólo una de las normas, porque una debe ser válida y otra inválida

3) Conservar ambas normas.

Es una estrategia, tratar de darle un sentido diferente para que puedan compatibilizar. Esta rige para estos casos, y esta regla para estos casos. Acomodar la interpretación tratando de hacer compatibles las dos reglas entre sí.

Salvo caso de mera cortesía..... Art. 183 inc 3, 224 inc 5)

CONFLICTOS DE CRITERIOS (hay antinomia aparente)

- 1) Jerárquico vs. Cronológico
- 2) De especialidad Vs cronológico
- 3) Jerárquico Vs de Especialidad

1) Jerárquicamente superior (1), pero anterior a la norma 2. Prevalece el criterio jerárquico.

2) Norma 1 especial y anterior, norma 2 es posterior pero general.

La doctrina dice debe primar la especialidad, pero nuestro código civil, art. 7 dice otro; importa la última (general pero más nueva).

3) Norma 1 superior pero general, norma 2 especial.

Prevalece la norma superior (regla teórica), con una advertencia en la práctica prima la norma especial por la aplicabilidad espontánea.

- ✓ Flagrancia... en Constitución, y en el Código Penal, y se aplica en la práctica lo que está en el Código Penal.

CRITERIOS DE INTERPRETACION

- ✓ DIRECTIVAS
- ✓ LINGUISTICAS
- ✓ SISTEMICAS
- ✓ FUNCIONALES
- ✓ DE PROCEDIMIENTO
- ✓ DE PREFERENCIA

CRITERIOS DE INTERPRETACION

DIRECTIVAS SISTEMICAS según Zuleta P.

1. A una regla legal no se le debería atribuir un significado que la haga incompatible con una regla constitucional.
2. A una regla legal no se le debería atribuir un significado que la haga incompatible con otra regla del ordenamiento.
3. A una regla legal no se le debería atribuir un significado que la haga incompatible con un principio del ordenamiento.
4. A una regla legal no se le debería atribuir un significado que convierta en ineficaz a cualquier otra regla del ordenamiento.
5. A una regla legal no se le debería atribuir un significado que haga ineficaz un derecho constitucional.
6. A una regla legal no se le debería atribuir un significado que convierta en ineficaz cualquier principio del ordenamiento.
7. A una regla legal no se le debería atribuir un significado de tal forma que otra norma del ordenamiento quede vacía de contenido.
8. El preámbulo es un elemento a tener en cuenta en la atribución de significado a una regla legal, siempre que éste sea conforme con la Constitución.
9. Siempre que sea posible, a una regla legal se le debe atribuir un significado compatible con la Constitución, antes que otro que la haga inconstitucional.
10. A una regla legal se le debería atribuir el significado sugerido por el lugar que ocupa en el texto legal del que forma parte, siempre que el significado así obtenido no sea incompatible con otra regla del ordenamiento.
11. A una regla constitucional se le debería atribuir aquel significado sugerido por todo el texto constitucional.
12. La atribución de significado a una regla legal se debería realizar tomando en cuenta todo el documento normativo del que forma parte o las demás reglas del ordenamiento que regulan la misma materia.
13. A una regla legal no se le debería atribuir un significado de tal forma que fuera inconsistente con un principio válido del ordenamiento
14. A una regla legal que exprese un principio, se le debería atribuir un significado lo más coherente posible con los demás principios del ordenamiento.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

15. Cuando aplicados a un caso concreto dos principios constitucionales se manifiestan contradictorios, su armonización nunca puede conducir a vaciar de contenido a uno de ellos.
16. A una regla legal no se le debería atribuir un significado de tal forma que pusiera de manifiesto la contradicción entre dos principios válidos del ordenamiento.
17. Ante dos significados posibles de una regla legal se debería optar por aquel que la haga lo más coherente posible con un principio válido del ordenamiento.
18. A una regla legal no se le debería atribuir un significado de tal forma que otra regla válida del ordenamiento se convierta en superflua.

CRITERIOS DE INTERPRETACION

DIRECTIVAS LINGÜÍSTICAS según Zuleta P.

1. A una regla legal no se le debería atribuir un significado que la haga redundante con otra regla del ordenamiento.
2. En determinadas circunstancias es preferible declarar la inconstitucionalidad de un precepto a reconocer una redundancia del legislador que hiciera la regla superflua.
3. Sin razones suficientes, a términos diferentes no se les debería atribuir el mismo significado.
4. A una regla legal que reconozca derechos o les imponga límites, no se le debería atribuir un significado de tal forma que se restrinjan los derechos o se extiendan sus límites.
5. Cuando a juicio del intérprete la enumeración realizada por el legislador en una regla legal tenga carácter ejemplificador y no exhaustivo, se debería atribuir a aquella un significado de tal forma que incluya los supuestos no mencionados explícitamente en ella que participen de las mismas propiedades que los allí incluidos.
6. A una regla legal no se le debería atribuir un significado de tal forma que se convierta en superflua o se la vacíe de contenido.

CRITERIOS DE INTERPRETACION

DIRECTIVAS FUNCIONALES según Zuleta P.

1. A una regla legal se le debería atribuir un significado acorde con la realidad social y las concepciones existentes en la comunidad en el momento en que debe ser aplicada.
2. A una regla legal se le debería atribuir un significado acorde con la finalidad perseguida por la institución a la que pertenece.
3. A una regla legal se le debería atribuir un significado acorde con la finalidad que con ella se persigue, de tal forma que se convierta en el medio más idóneo para alcanzarla.
4. A una regla legal se le debería atribuir un significado conforme con la finalidad de la institución que regula tal como viene expresada en sus antecedentes históricos, a no ser que según el intérprete esa finalidad haya variado respecto a la legislación anterior,
5. A una regla legal se le debería atribuir un significado de acuerdo con la intención del legislador histórico.
6. A una regla legal no se le debería atribuir un significado contrario a la jurisprudencia de la CSJ.
7. A una regla legal se le debe atribuir un significado de tal forma que incluya supuestos no previstos explícitamente por el legislador pero que, a juicio del intérprete, merezcan con mayor razón que los previstos en esa regulación.
8. A una regla legal no se le debería atribuir un significado de tal forma que incluya un supuesto no expresamente previsto en ella cuando a juicio del intérprete de esa inclusión se derivarían consecuencias absurdas.
9. A una regla legal se le debería atribuir un significado de tal forma que no incluya un supuesto no expresamente previsto en ella, cuando a juicio del intérprete la voluntad del legislador ha sido regular estrictamente esa materia.
10. A una regla legal se le debería atribuir un significado de tal forma que incluya un supuesto no expresamente previsto en ella, cuando así lo aconseje la finalidad perseguida por la institución que regula.
11. Cuando una regla legal es culminación o eslabón de un proceso histórico de cambio en la regulación de una materia, se le debe atribuir un significado conforme con ese proceso.
12. A una regla legal no se le debería atribuir un significado de tal forma que frustrara la finalidad de otra norma del ordenamiento.
13. A una regla legal no se le debería atribuir un significado que pusiera de manifiesto el desorden del legislador, si no se dan otras razones que lo justifiquen.
14. A una regla legal se le debería atribuir el mismo significado que le ha sido atribuido en ocasiones anteriores, a no ser que se den razones para cambiar.
15. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

16. A una regla legal se le debería atribuir un significado de tal forma que incluya un supuesto no expresamente previsto en ella cuando éste y el no regulado son semejantes, se aprecia entre ellos identidad de razón por el objeto y la finalidad perseguida y esa regla es, a juicio del intérprete, la más específica y homogénea, la que permite mayor congruencia y evita trasposiciones arbitrarias.

LECCIÓN IV

CRITERIOS ESPECIFICOS DE INTERPRETACION

DERECHO CONSTITUCIONAL

Artículo 202. De los deberes y de las atribuciones

Son deberes y atribuciones del Congreso:

- 1) velar por la observancia de esta Constitución y de las leyes; dictar los códigos y demás leyes, modificarlos o derogarlos, interpretando esta Constitución

Artículo 238. De los deberes y de las atribuciones del Presidente de la República

Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República:

- 1) ...;
- 2) Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes:

No está establecida la facultad de interpretar la Constitución, sin embargo, eso es raro, necesariamente el Poder Ejecutivo tendrá que interpretar la Constitución. No está explícitamente dada esa facultad.

Artículo 247. De la función y de la composición

El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir.

CRITERIOS ESPECIFICOS DE INTERPRETACION

DERECHO CONSTITUCIONAL

1. Las normas constitucionales no pueden interpretarse en forma aislada o inconexa, sino relacionándolas y coordinándolas coherentemente, de forma que se logre congruencia, armonía y compatibilidad entre todas ellas. (Sistémico).

2. Las normas declarativas de derechos y garantías han de demandar una interpretación a favor de su operatividad, para facilitar su aplicación aun a falta de normas infraconstitucionales que las reglamenten.

Existen diferentes tipos de normas, definiciones, normas programáticas, normas operativas. Las normas programáticas no son aplicables de manera directa e inmediata, ejemplo, derecho a la vivienda digna, un amparo basado en ese argumento sería rechazada, pero en la interpretación esas normas programáticas deben hacerse lo más efectivo y operativo posible.

3. Los derechos no son absolutos sino relativos, lo que admite y a veces requiere limitaciones razonables.

4. La interpretación de una norma que reconoce un derecho debe armonizarse y conciliarse con las otras que reconocen otros derechos, y con el resto del conjunto normativo de la Constitución, incluidos los artículos referentes a competencias estatales.

(Realizar interpretación armónica de la parte dogmática y orgánica)

5. En la relación o en el conflicto entre derechos distintos, la igual jerarquía de las normas que están reconocidos no impide, sino que reclama, dar prioridad al valor preponderante que está en juego en cada uno de los derechos contrapuestos o confrontados.

(Balance o ponderación de derechos, en un caso determinado dará prevalencia a uno de ellos atendiendo al valor preponderante, D. a la intimidad y el D. a la información).

6. Los actos emanados de los órganos de poder se presumen válidos y constitucionales, lo que en nada obsta al control de constitucionalidad.

(Presunción de legalidad de los actos del poder administrador)

7. No ha de llegarse a la declaración de inconstitucionalidad sin antes realizar una esforzada interpretación para compatibilizar la norma o el acto presuntamente contrarios a la Constitución.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

(Presunción de validez de la norma inferior, no de buena a primera decir esta norma es inconstitucional).

8. La interpretación de la Constitución no puede prescindir de las palabras, por lo que no cabe despreciarlas o tenerlas por superfluas, pero, ello no significa que la interpretación deba efectuarse en un puro estilo gramatical o lingüístico.

(Arrancamos con el análisis gramatical, con el sintagma, el significado de la expresión, se puede avanzar con otros mecanismos si aquello no es suficiente)

9. Ha de presumirse con preferencia que los vocablos tienen el sentido que les asigna el vocabulario común o popular, a menos que resulte claro el uso técnico – jurídico.

10. La interpretación constitucional exige suponer que la Constitución ha organizado una estructura de poder limitado, distribuido y controlado (*Art. 3 CN*).

11. No puede comunicarse la normativa constitucional del poder de la normativa constitucional de la libertad (o sea la parte orgánica de la parte dogmática).

12. Las limitaciones al poder y los derechos y garantías han de interpretarse de modo que no se trabe ni perturbe el ejercicio eficaz y justo de las competencias del poder.

(Constitución garantista, si es extremado se puede turbar el ejercicio del poder, se limita el ejercicio del poder, no se está logrando el equilibrio pleno entre el ejercicio de los derechos individuales y el poder). D. a la manifestación, exceso no sería justificable)

13. Los valores referentes a la persona humana, a su libertad y a sus derechos, tienen jerarquía más eminente que los relativos a la organización del poder, por lo que en caso de duda, ha de preferirse los amparados por la declaración de derechos.

(Lograr armonía de la parte orgánica y dogmática, en caso de duda preferir la parte dogmática)

14. En caso de duda debe preferirse el significado que torna general un principio concretado en la norma, en lugar del sentido que importaría consagrar una distinción o una excepción.

15. Donde exista un conflicto entre una disposición general y una disposición especial, la especial debe prevalecer respecto del punto considerado. La disposición especial debe interpretarse como una limitación a la concesión.

(Principio de especialidad le resta al principio de generalidad)

16. Cuando la Constitución contiene disposiciones para contingencias previstas, o para necesidades ocasionales o temporarias, no pueden interpretarse de manera que choquen con el plan general, sino que deben sujetarse armoniosamente al mismo, y si sus términos están en conflicto con las cláusulas que integran la estructura esencial del plan general, y son de aplicación usual, continuada y necesaria, las primeras deben ceder ante las segundas y adaptarse a estas.

(Doble vacancia de la Presidencia y Vicepresidencia, consulta constitucional del TSJE, CSJ no convocar a elección, concluir el mandato). Esta es una situación excepcional, Pte-vice elección popular, conjunta y directamente. Esta es una regla general. A criterio del catedrático, la decisión de la CSJ no fue lo correcto en ese entonces, el tema fue muy discutido, y se escribió mucho al respecto.

CRITERIOS ESPECIFICOS DE INTERPRETACION DERECHO CONSTITUCIONAL

Artículo 3.- Del Poder Público

El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público.

La dictadura está fuera de la ley.

Artículo 9.- De la libertad y de la seguridad de las personas

Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad.

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

(Fundamento al Principio de la Libertad Jurídica, regla básica y muy importante).

Artículo 14.- De la irretroactividad de la ley

Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Artículo 17.- De los derechos procesales

En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

- 1) Que sea presumida su inocencia;

Artículo 45.- De los derechos y garantías no enunciados

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni para menoscabar algún derecho o garantía.

Artículo 46. - De la igualdad de las personas

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Artículo 54.- De la protección al niño

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

(Artículo curioso, establece una prelación interna dentro de la propia Constitución, ninguna otra prelación, pero salvo este derecho).

Artículo 128.- De la primacía del interés general y del deber de colaborar

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

(Interés general Vs Interés particular) La dificultad es cómo determinar el interés general o particular.

Artículo 137.- De la supremacía de la Constitución

La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.-

Carecen de validez todas las disposiciones y los actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

(La regla contraria a la Constitución es expulsada del sistema jurídico – carece de validez, inválida, resulta inaplicable para siempre, estaba implícita la declaración erga omnes)

La CSJ en pleno con el alcance del Art. 137, efecto erga omnes, invalidez de la regla.- Motivo de procesamiento de juicio político, no volvió a usar la Corte nueva esa forma de interpretación.

CRITERIOS ESPECIFICOS DE INTERPRETACION DERECHO PENAL

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

(Nullum crimen nulla poena sine lege)

1. Prohibición de analogía (*lege stricta*)
2. Prohibición de costumbre (*lege scripta*)
3. Prohibición de retroactividad (*lege praevia*)
4. Prohibición de leyes y penas indeterminadas (*lege certa*)
5. El contenido de un precepto penal sólo es “determinado”, en el sentido de una claridad excluyente de dudas, mediante la interpretación judicial.
6. El legislador crea con el *tenor literal* de un precepto, un marco de regulación que es rellenado y concretado por el juez.
7. El Juez efectúa, dentro de ese marco la interpretación, considerando el significado literal más próximo, la concepción del legislador histórico y el contexto sistemático-legal, según el fin de la ley.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Una interpretación al margen del marco de la regulación legal, que no esté cubierta por un sentido literal posible, es inadmisibile

1. El contenido de un precepto penal sólo es “determinado”, en el sentido de una claridad excluyente de dudas, mediante la interpretación judicial.
(hay una vaguedad potencial, la misma puede eliminarse en materia penal, sólo lo hará el juez al interpretar)
2. El legislador crea con el *tenor literal* de un precepto, un marco de regulación que es rellenado y concretado por el juez. (el juez no puede salir del tenor literal, pero puede rellenar dentro de ese margen).
3. El Juez efectúa, dentro de ese marco la interpretación, considerando el significado literal más próximo, la concepción del legislador histórico y el contexto sistemático-legal, según el fin de la ley.
4. Una interpretación al margen del marco de la regulación legal, que no esté cubierta por un sentido literal posible, es inadmisibile.
5. El juez puede, dentro del marco de regulación previamente fijado por el *tenor literal*, decidir entre diversas interpretaciones posibles. El *sentido literal posible* es el límite extremo de la interpretación.
6. Un precepto penal se considera suficientemente determinado en la medida en que del mismo se pueda deducir del legislador un claro fin de protección, y si el *tenor literal* sigue marcando límites a una extensión arbitraria de la interpretación.
7. En la averiguación del fin de la ley cobra importancia el conocimiento del *bien jurídico protegido* y del ámbito de protección

Artículos de la legislación penal que contienen reglas de interpretación

Art. 1° (CP): **Principio de legalidad.** Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción.

Art. 3° (CP): **Principio de prevención.** Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir.

Art. 4° (CPP): **Principio de inocencia.** Se presumirá la inocencia del imputado, quien como tal será considerado durante el proceso, hasta que una sentencia firme declare su punibilidad. ...

Art. 5° (CPP): **Duda.** En caso de duda los jueces decidirán siempre lo que sea más favorable para el imputado.

Art. 9° (CPP): **Igualdad de oportunidades procesales.** Se garantiza a las partes el pleno e irrestricto ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución, en el Derecho Internacional vigente y en este código. Los jueces preservarán este principio debiendo allanar todos los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

Art. 10 (CPP): **Interpretación.** Las normas procesales que coarten la libertad personal, limiten el ejercicio de las facultades conferidas a las partes o establezcan sanciones procesales se interpretarán restrictivamente. (estricta quiere decir)

La analogía y la interpretación extensivas estarán prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades.

Art. 11 (CPP): **Aplicación.** Las normas procesales no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando sean más favorables para el imputado o condenado.

Art. 13 (CPP): **Generalidad.** Los principios y garantías previstos por este código serán observados en todo procedimiento a consecuencia del cual pueda resultar una sanción penal o cualquier resolución restrictiva de libertad.

DERECHO CIVIL

Artículos de la legislación civil que contienen reglas de interpretación

Art. 5° (CC): Las leyes que establecen excepción a las reglas generales o restringen derechos, no son aplicables a otros casos y tiempos que los especificados por ellas.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Art. 6° (CC): Los jueces no pueden dejar de juzgar en caso de silencio, obscuridad o insuficiencia de las leyes.

Si una cuestión no puede resolverse por las palabras ni el espíritu de los preceptos de este Código, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos o materias análogas, y en su defecto, se acudirá a los principios generales del derecho.

Art. 7° (CC): Las leyes no pueden ser derogadas en todo o en parte, sino por otras leyes.

Las disposiciones especiales no derogan a las generales, ni éstas a aquellas, salvo que se refieran a la misma materia para dejarla sin efecto, explícita o implícitamente.

Art. 708 (CC): Al interpretar el contrato se deberá indagar cuál ha sido la intención común de las partes y no limitarse al sentido literal de las palabras.

Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato

Art. 709 (CC): Las cláusulas del contrato se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del contexto general.

Art. 712 (CC): Las cláusulas susceptibles de dos sentidos, del uno de los cuales resultaría la validez, y del otro la nulidad del acto, deben entenderse en el primero. Si ambos dieran igualmente validez al acto, debe tomarse en el sentido que más convenga a la naturaleza de los contratos y a las reglas de la equidad.

Art. 713 (CC): Las cláusulas insertas en las condiciones generales del contrato así como en formularios dispuestos por uno de los contratantes, se interpretarán, en caso de duda, a favor del otro.

Art. 714 (CC): Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes si fuere a título oneroso.

El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe.

CRITERIOS ESPECIFICOS DE INTERPRETACION DERECHO LABORAL

Artículos de la legislación laboral que contienen reglas de interpretación

Art. 3° (CT): Los derechos reconocidos por este Código a los trabajadores no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación convencional. Será nulo todo pacto en contrario.

Art. 5° (CT): Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de garantías y derechos en beneficio de los trabajadores. Ese mínimo no podrá alterarse en detrimento de éstos.

Las prestaciones ya reconocidas espontáneamente o mediante convenio por los empleadores y que fuesen más favorables a los trabajadores, prevalecerán sobre las que esta Ley establece.

Art. 6° (CT): A falta de normas legales o contractuales de trabajo, exactamente aplicables al caso controvertido, se resolverá de acuerdo con la **equidad**, los principios generales del Derecho Laboral, las disposiciones de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo aplicables al Paraguay, los principios del derecho común no contrarios a los del Derecho Laboral, la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre o el uso local.

Art. 7° (CT): Si se suscitase duda sobre la interpretación o aplicación de las normas del trabajo, prevalecerán las que sean más favorables al trabajador.

Art. 5° (CPT): Los Jueces del trabajo, no pueden dejar de administrar justicia ni retardarla, bajo pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley.

Art. 6° (CPT): A falta de normas procesales de trabajo, exactamente aplicables al caso litigioso, se resolverá de acuerdo con los principios generales del Derecho Procesal Laboral, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y las leyes que lo modifican en cuanto no sean contrarias a la letra o al espíritu de este Código, la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre o el uso local en materia de procedimiento.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Art. 7° (CPT): La interpretación e integración de las normas de este Código se harán de acuerdo con la equidad, no sólo al expresar los fundamentos de los fallos, sino en la conducción general del procedimiento.

Art. 8° (CPT): En caso de duda respecto de la interpretación de este Código, se optará por la más favorable al trabajador.

CRITERIOS ESPECIFICOS DE INTERPRETACION DERECHO LABORAL

Art. 6° (CT): A falta de normas legales o contractuales de trabajo, exactamente aplicables al caso controvertido, se resolverá de acuerdo con la equidad, los principios generales del Derecho Laboral, las disposiciones de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo aplicables al Paraguay, los principios del derecho común no contrarios a los del Derecho Laboral, la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre o el uso local.

Art. 6° (CPT): A falta de normas procesales de trabajo, exactamente aplicables al caso litigioso, se resolverá de acuerdo con los principios generales del Derecho Procesal Laboral, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y las leyes que lo modifican en cuanto no sean contrarias a la letra o al espíritu de este Código, la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre o el uso local en materia de procedimiento.

ANÁLISIS DE CASOS

Caso 22. Coacción a órganos Constitucionales.

Artículo 286.- Coacción a órganos constitucionales

1° El que mediante fuerza o amenaza de fuerza coaccionara a:

1. la Convención Nacional Constituyente,
2. el Congreso Nacional, a sus Cámaras o a una de sus comisiones,
3. la Corte Suprema de Justicia, o
4. el Tribunal Superior de Justicia Electoral, con el fin de que no ejerzan sus facultades o lo hagan en un sentido determinado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.

2° En los casos menos graves, la pena privativa de libertad será de hasta cinco años.

Artículo 287.- Coacción al Presidente de la República y a los miembros de un órgano constitucional.

1° El que mediante fuerza o amenaza de fuerza coaccionara:

1. al Presidente o al Vice Presidente de la República,
2. a un miembro del Congreso Nacional,
3. a un miembro de la Corte Suprema de Justicia, o
4. a un miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con el fin de que ejerzan sus facultades o lo hagan en un determinado sentido, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° En casos particularmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

3° En estos casos, será castigada también la tentativa.

En un caso que involucra muchos millones de dólares, un alto funcionario público amenaza al Juez interviniente de que si no hace lugar a la demanda de nulidad promovida por el Estado, él pondrá todo el peso de su autoridad para que el Juez sea llevado ante el Jurado de Enjuiciamiento y destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que también recaerán sobre él, quien perderá todo su patrimonio e irá a parar a la cárcel.

Y si esto no llegara a ocurrir por las vías legales, él personalmente liderará una comisión que se encargará de propinarle su correspondiente sanción y lo echará a trompadas del cargo que ocupa.

El Juez afectado por las declaraciones del funcionario sostiene que ha sido coaccionado para que resuelva el caso en un determinado sentido, esto es, haciendo lugar a la demanda promovida por el Estado, y que, por consiguiente, corresponde la sanción prevista en los Art. 286 y 287 del Código Penal.

El funcionario sostiene que no corresponde la investigación porque las normas no mencionan ni a jueces ni a juzgados, por lo que no se dan los presupuestos del 286 o del 287.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

Sin embargo, el Juez insiste en que las normas son aplicables porque en virtud del argumento *a fortiori* si se prohíbe coaccionar a la Corte Suprema de Justicia o a sus ministros, con mayor razón estará prohibido hacerlo con los juzgados o jueces.

Seleccione alguna de estas respuestas:

1. Son aplicables al caso planteado los Arts. 286 y 287.
2. Sólo es aplicable el 286.
3. Sólo es aplicable el 287.
4. **Ninguno es aplicable.**

Fundamente su respuesta

Así como sucedió el caso, no es aplicable ni el Art. 286 ni el 287. En materia penal rige el principio de taxatividad, conforme establece el Art. 1 del C.P., en todo caso se podrá aplicar el Art. 121 CP, ya que en los artículos no está incluido a los jueces; el apóstrofe dice coacción a **ÓRGANOS** Constitucionales, Coacción al Presidente de la República y a los Miembros de un Órgano Constitucional, y los jueces aunque forme parte del Poder Judicial, no constituyen órganos constitucionales. Si se elimina el texto que está en negrita, y aunque se realice a un Ministro de la Corte Suprema de Justicia no habrá coacción, porque no estará presente la fuerza que debe ser la física.

CASO 1

ABORTO – PILDORA DEL DÍA DESPUÉS

Una mujer que ha tenido relaciones sexuales durante sus días de fertilidad – y con la convicción de que puede estar embarazada – dos días después concurre a su ginecólogo para pedirle consejo, ya que ella no quiere hijos. El médico le informa que hay un medicamento llamado la “píldora del día después” que puede ser consumida hasta setenta y dos horas después de la relación. Dicho medicamento puede impedir la ovulación o la fecundación del óvulo, pero dado el tiempo transcurrido (más de 48 hs.), lo más probable es que funcione eficazmente impidiendo la implantación del embrión en las paredes del útero. La mujer le pide al médico que le prescriba el medicamento, éste lo hace y la mujer lo consume. No queda embarazada.

Luego de interpretar los artículos 109 y 14.1°. 18, del Código Penal, responda si la mujer o el médico pueden ser condenados por el hecho punible allí tipificado y, si la respuesta es positiva, cuál sería la pena aplicable.

LEY N° 3440

QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1.160/97, CÓDIGO PENAL.

"Artículo 14.- Definiciones.

18. feto: embrión del ser humano hasta el momento del parto.

"Artículo 109.- Aborto.

1°.- El que matare a un feto será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Se castigará también la tentativa.

2°.- La pena podrá ser aumentada hasta ocho años, cuando el autor:

1. obrara sin consentimiento de la embarazada; o
2. con su intervención causara el peligro serio de que la embarazada muera o sufra una lesión grave.

3°.- Cuando el hecho se realizare por la embarazada, actuando ella sola o facilitando la intervención de un tercero, la pena privativa de libertad será de hasta dos años. En este caso no se castigará la tentativa. En la medición de la pena se considerará, especialmente, si el hecho haya sido motivado por la falta del apoyo garantizado al niño en la Constitución.

4°.- No obra antijurídicamente el que produjera indirectamente la muerte de un feto, si esto, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesario para proteger de un peligro serio la vida de la madre.

ARTICULO 4 - DEL DERECHO A LA VIDA

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.
Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos

En este caso existe una laguna axiológica, existe una solución – se cometió el delito de aborto – pero la solución no nos agrada, lo rechazamos. El problema está en el alcance del término feto. En la ciencia médica existe una clara distinción entre embrión y feto.

Embrión: Fase del desarrollo embrionario de un nuevo ser vivo, resultado de la fecundación de un gameto femenino por uno masculino, hasta el comienzo de la vida autónoma. En los mamíferos, el embrión recibe el nombre de feto a partir del momento en que ha adquirido la conformación característica de la especie a que pertenece.

Embrión: En la especie humana, producto de la concepción hasta fines del tercer mes del embarazo (Diccionario de la Real Academia Española).

Es decir, la ley penal, al redefinir el concepto de feto lo equipara al embrión, sin una razón aparente, en contra de lo que establece la ciencia; en esa definición Feto es el embrión del ser humano hasta el momento del parto; es decir, embrión y feto tiene el mismo alcance y significado, por lo que al estar por esta definición normativa, la mujer y el médico están realizando un acto típico previsto en el Art. 109 del CP modificado por la Ley No. 3440.-

CASO 5

CONSTITUCIÓN

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTICULO 18 - DE LAS RESTRICCIONES DE LA DECLARACION

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o contra la persona con quien está unida ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.

Los actos ilícitos o la deshonra de los imputados no afectan a sus parientes o allegados

Art. 205. FACULTAD DE ABSTENCIÓN. Podrán abstenerse de declarar:

- 1) el cónyuge o conviviente del imputado;
- 2) sus ascendientes o descendientes, por consanguinidad o adopción; y,
- 3) los menores de 14 años e incapaces de hecho, quienes pueden decidirlo por medio del representante legal.

Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse de declarar antes del inicio de cada declaración. Ellas podrán ejercer la facultad aún durante su declaración, incluso para preguntas particulares.

En el caso del inciso 3) la declaración se llevará a cabo con la presencia del representante invoca erróneamente la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, ordenará su declaración, mediante resolución fundada.

Caso

El día 14 de julio de 2005, en la localidad de Aguaity, luego de una violenta discusión entre ambos, Juan González mata a Pedro Gómez de dos puñaladas en el abdomen. Los únicos que

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.

Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

presenciaron el homicidio son: Josefina Arce de González, cuñada de Juan González; José González, hijo de un primo de Juan, y; Jaime González, hijo adoptivo de Juan. Josefina es llamada a declarar como testigo en el juicio oral y público y se niega a hacerlo, pero la fiscalía insiste en que lo haga ya que no se encuentra entre los que tienen la facultad de abstenerse según el Art. 205 del CPP. El argumento de la fiscalía es que la enumeración del Art. 205 del CPP es taxativa, por lo que sólo los allí mencionados pueden ampararse en dicha facultad de abstenerse; así, pues, a *contrario sensu*, quien no reúna algunas de las calidades allí mencionadas, está obligado a declarar. José González también se niega a declarar, amparado en el Art. 205 inc. 2) del CPP, alegando ser pariente por consanguinidad del acusado; pero la querrela sostiene que debe hacerlo porque según la Constitución, sólo está exonerado el consanguíneo hasta el cuarto grado y, por consiguiente, a *contrario*, al no estar dentro del grado previsto en la Constitución, debe declarar. Jaime González también se niega a declarar por ser hijo adoptivo e invoca el Art. 205 inc. 2) del CPP; la querrela también insiste en que lo haga sosteniendo que la Constitución no enumera en el Art. 18 a los parientes por adopción, por lo que, a *contario*, está obligado a declarar.

PREGUNTA: ¿pueden estos testigos ser obligados a declarar contra Juan González?

1) Señale los problemas de interpretación que encuentra; 2) cuál es la solución que propone; 3) fundamente la solución propuesta

CODIGO CIVIL

Art.249.- El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad, o adopción.

Art.250.- El parentesco por consanguinidad es la relación que existe entre las personas unidas por el vínculo de la sangre. La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generación forma un grado. La serie de grados forma la línea.

Art.251.- Es línea recta la serie de grados entre personas que descienden una de otra.

Línea colateral es la serie de grados entre personas que tienen un ascendiente común, sin descender una de otra.

La línea recta es descendente y ascendente. La descendente liga al ascendiente con los que descienden de él. La ascendente une a una persona con aquéllas de quienes desciende.

Art.252.- En ambas líneas hay tantos grados como persona, menos una. En la línea recta se sube hasta el ascendiente. En la colateral se sube desde una de las personas hasta la ascendiente común, y luego se baja hasta la otra persona con la que se quiere establecer el grado de parentesco.

Art.253.- La afinidad es el vínculo entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro. El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguinidad.

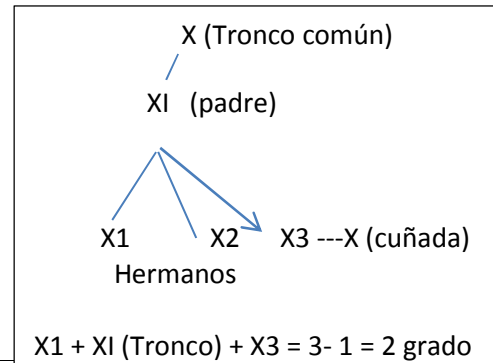
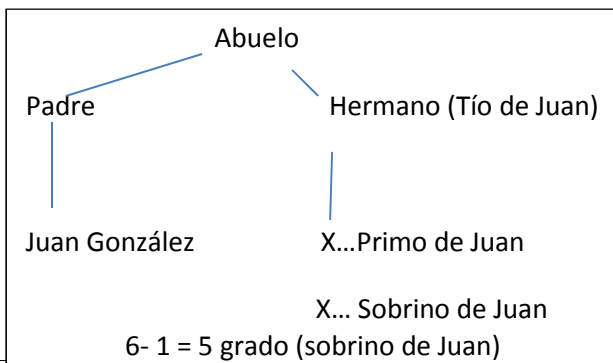
Entre ambas disposiciones existe una antinomia parcial- parcial que se puede solucionar con el criterio de jerarquía. Es decir, la Constitución establece un límite a la facultad de abstención (...sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive), sin embargo el CPP no establece un límite (sus ascendientes o descendientes, por consanguinidad o adopción), pero con el criterio de jerarquía debe estarse por lo dispuesto en la Constitución, y considerar que la facultad de abstención reconoce un límite al cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En la Constitución no está expresamente prevista la facultad de abstención del hijo adoptivo, pero teniendo en cuenta el fin de la disposición constitucional (criterio teleológico) cual la protección del vínculo familiar, y lo que dispone el Art. 3 de la Ley de Adopciones (La adopción es plena, indivisible e irrevocable y confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen y le otorga los mismos derechos y obligaciones de los hijos biológicos. Con la adopción, cesan los vínculos del adoptado con la familia de origen, salvo los impedimentos

dirimientes en el matrimonio provenientes de la consanguinidad.), se equipara al hijo adoptivo al biológico, porque lo sustituye.

Para poder resolver el caso, necesariamente se debe recurrir a materia civil para por interpretación determinar el alcance del grado de parentesco.

- 1) Josefina Arce de González cuñada de Juan González, se encuentra en el segundo grado de afinidad, porque el cuñado ocupa el mismo lugar que el hermano (Hno segundo grado colateral y cuñada 2do grado de afinidad, conforme el Art. 253 C.C). Es decir, está amparada en la Constitución en su facultad de abstención.
- 2) José González – hijo de un primo de Juan. Se encuentra en el 5º grado de consanguinidad en línea colateral. Por lo tanto, ya no tiene la facultad de abstención.
- 3) Jaime González – hijo adoptivo, tiene facultad de abstención conforme establece el Art. 205 inc. 2) del CPP, esta disposición no es contraria a la Constitución, ya que por la ley de adopción, el hijo adoptivo tiene el mismo lugar que el pariente consanguíneo, estando por tanto también amparado por la propia Constitución en su facultad de abstención.



CODIGO PROCESAL CIVIL	CODIGO
<p>Art.447.- Caducidad de las medidas preparatorias. Las medidas preparatorias de juicio ejecutivo, caducarán si no deduce la demanda dentro de veinte días de concluidas, sin necesidad de notificación alguna.</p>	<p>Art.700.- Promoción de la demanda. Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hubiere ordenado y hecho efectivas antes del proceso, si, tratándose de obligación exigible, no se interpusiere la demanda dentro de los diez días, siguientes al de su traba. Las costas y los daños y perjuicios c</p>

Caso: Se decreta un embargo preventivo contra Juan Garay durante la etapa preparatoria de un juicio ejecutivo. Transcurren quince días hábiles sin que se promueva la demanda ejecutiva y el Sr. Garay solicita la declaración de caducidad del embargo, invocando el Art. 700 del CPC. El demandante pide la aplicación del Art. 447 y solicita el rechazo del pedido, por no haber transcurrido aun el plazo de veinte días allí previsto. ¿Cuál de los dos artículos cree Ud. que es aplicable?

Teniéndose en cuenta el argumento sede materia, se debe aplicar el Art. 700 del CPC porque ese es el artículo que se refiere a medidas cautelares. El Art. 447 del CPC se refiere a medidas preparatorias de juicio ejecutivo, el embargo preventivo es una medida cautelar que como tal debe regirse por el Art. 700, debiendo declararse la caducidad del embargo.

APORTE DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA – JUAN CARLOS MENDONCA.
Extracto de Clase de la Escuela Judicial – anotado por Lucrecio Cabrera

CODIGO CIVIL	CODIGO PROCESAL CIVIL
Art.742.- No pueden ser objeto de compraventa: a) ... b) ... c) los bienes inembargables, en su totalidad, o en la parte que lo sean;	Art.716.- Bienes inembargables. No se trabará nunca embargo: a) en el lecho del deudor, su mujer e hijos, en las ropas y muebles de indispensable uso en el hogar, incluyendo heladera, cocina, ventilador, radio, televisor e instrumentos musicales familiares, máquina de coser y lavar,

Considere los artículos 742 c) del Cód. Civil y 716 a) del CPC. El Sr. Anselmo Pereira que pasa por dificultades económicas, decide vender su única heladera y su único televisor.

Analice y diga:

1. Si puede venderlos.
2. Qué tipo de problema (s) encuentra.
3. La (s) solución (es) que propone.

Fundamente su opinión utilizando los argumentos, criterios o directivos.

Es absurdo interpretar que el Sr. Anselmo Pereira no puede vender su heladera por la prohibición del Art. 716 del CPC de bienes inembargables en concordancia con el Art. 742 inc c), por lo que tendremos que distinguir en donde el legislador no distinguió, disociar la disposición del Art. 742 inc c) y realizar una interpretación correctora. Una de las soluciones sería tener en cuenta el Art. 1898 del CC Art.1898.- Son bienes del dominio público del Estado, y el Art. 1900 Bienes del Dominio privado, y considerar que el Art. 742 inc) c) se aplica exclusivamente a los bienes del dominio público del Estado, y no a los bienes del dominio privado. Otra solución podría ser distinguir entre deudor y otro que no sea deudor, de tal manera a establecer la prohibición sólo a aquellos que pretendan vender siendo a su vez deudores.